



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**

PRESIDENCIA 2012-2015

Gaceta Municipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento

Titular del área de la Gaceta Municipal: Lic. José Rico Hernández

21 de Abril de 2015 • Año III • No. 57

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se modifica el similar de fecha 24 de febrero de 2015, relativo a la autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 5 Acuerdo por el que se autoriza al Síndico para que en representación del Municipio de Querétaro suscriba el instrumento público relativo al contrato de donación de dos fracciones con superficies de 433.04 m2 y 434.96 m2 por concepto de transmisión para equipamiento urbano que debe otorgar al Municipio de Querétaro por la autorización del desarrollo habitacional en condominio ubicado en Calle Circuito la Rica Lote 3, Zona identificada como La Rica – A, Ex Hacienda Juriquilla.
- 7 Acuerdo por el que se faculta al Síndico con la participación del Secretario de Administración para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un contrato de comodato, con la persona moral denominada Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3, Asociación Civil, respecto de los predios propiedad del Municipio de Querétaro marcados como lotes 1 y 2 de la manzana 7 etapa 1, lote 1 de la manzana 9 etapa 1 y lote 1 de la manzana 6 de la etapa 1, del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", Delegación Municipal Epigmenio González.
- 12 Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.
- 18 Acuerdo por el que se otorga el Derecho Laboral de Jubilación al trabajador Julio César María Cervantes Carmona.
- 20 Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiario y otorgamiento de Pensión por Muerte a favor de la Ciudadana Clementina Vargas Ocampo.
- 23 Acuerdo por el que se otorga el Derecho Laboral de Pensión por Vejez a la trabajadora Ma. Juana Calisto Jaramillo.
- 25 Acuerdo por el que se otorga el Derecho Laboral de Pensión por Vejez al trabajador Salvador Márquez Hernández.
- 27 Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe de Actividades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2014.
- 29 Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe Semestral de la Actualización de Altas y Bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014.
- 30 Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe Anual de Actividades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), correspondiente al año 2014.
- 32 Acuerdo por el que se propone el nombramiento de la ciudadana Berta Rosa Rosales Díaz como Administradora de Mercado.
- 33 Acuerdo por el que se autoriza la baja definitiva por siniestralidad o robo de los vehículos identificados con los números económicos 649, 872, 874, 1615 y 1942.

- 35 Acuerdo por el que se autoriza el uso del Salón de Cabildo para llevar a cabo una Sesión dentro del Programa “Las Niñas y los Niños en el Gobierno” 2015.
- 37 Acuerdo por el que no se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./ha (H2) a uso comercial y de servicios (CS), para el predio identificado como lote 12, manzana 11, ubicado en la Calle Virrey de Revillagigedo, número 114, Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 40 Acuerdo por el que no se autoriza el cambio de uso de suelo a uso comercial y servicios (CS) para el predio ubicado en Calle San Luis número 121 esquina Calle San José, colonia Felipe Carrillo Puerto.
- 42 Acuerdo por el que no se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en calle Orión N° 143, fraccionamiento El Sol, identificado como lote 26 de la manzana 53, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 45 Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de infraestructura vial a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y servicios (H4S) para una sección de vialidad que forma parte de la calle La Raza ubicada entre las Manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, propiedad del Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
- 49 Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios, para el predio ubicado en la calle de Licenciado Zacarias Oñate No. 13, fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico.
- 54 Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios, para el predio ubicado en la calle de Carlos Septién García No. 21, fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico.
- 59 Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración, Finanzas, Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para celebrar en representación del municipio de Querétaro Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal de Aguas.
- 62 Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a Comercial y Servicios para los predios ubicados en calle Loma de Pinal de Amoles, identificados como Lotes 60 y 61 de la Manzana 35, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 65 Acuerdo por el que se aprueba la participación del Municipio de Querétaro en la Sociedad “Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 74 Acuerdo por el que se aprueba la Reestructura del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.
- 84 Acuerdo por el que se aprueba la reforma a la denominación y diversas disposiciones del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos propiedad del Municipio de Querétaro.
- 89 Calendario 2015 de actividades de días inhábiles de la Unidad de Información Gubernamental de la Secretaría General de Gobierno.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.7.5 tres punto siete punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo por el que se modifica el similar de fecha 24 de febrero de 2015, relativo a la autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN I, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes Número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0403/2014 el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, solicita la corrección del Acuerdo de referencia, toda vez que en el estudio técnico 31/15 en el párrafo tercero se indica lo siguiente:

"Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de **5,253.82 m²**, que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201405700 de fecha 13 de noviembre de 2014**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente."

Y el cual deberá decir:

"Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de **5,670.12 m²**, que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201405706 de fecha 7 de noviembre de 2014**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente."

Remitiendo nuevamente el estudio técnico número 31/15 mismo que refiere correctamente la licenciada de construcción.

4. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1929/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud en cita, para su conocimiento y estudio.

5. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la

modificación del Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2015, relativo a la autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes Número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, toda vez que en el estudio técnico número 31/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se señaló erróneamente la licencia de construcción del citado condominio, siendo la correcta la identificada como LCO201405706 de fecha 7 de noviembre de 2014, con la cual se autoriza la construcción de 5,253.82 m² que corresponden a 92 viviendas que conforman al condominio de referencia, lo que implica modificar el considerando 4 del acuerdo de mérito en la parte conducente del mismo, en el que se transcribe el estudio técnico en cita, así como el resolutivo segundo de dicho acuerdo.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2015, en la parte conducente del **considerando 4 y el resolutivo segundo**, relativo a la autorización de declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes Número 491, Lote 8 Manzana 2 Etapa 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en términos del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0403/2014, así como del estudio técnico número 31/15 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

"4. De la petición presentada por la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 31/15, del cual se desprende lo siguiente:

...

OPINIÓN TÉCNICA:

"...Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,670.12 m², que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405706 de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

...

SEGUNDO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,736,648.30 (seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,253.82 m², que corresponden a la construcción de las 92 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405706 de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente".

SEGUNDO. Se deja subsistente el resto del acuerdo, así como las obligaciones establecidas en el mismo.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a costa de la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, hecho lo cual deberá remitir copia certificada del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a efecto de acreditar el cumplimiento, y a la Secretaría del Ayuntamiento copia simple para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.7.2 tres punto siete punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Acuerdo por el que se autoriza al Síndico para que en representación del Municipio de Querétaro suscriba el instrumento público relativo al contrato de donación de dos fracciones con superficies de 433.04 m² y 434.96 m² por concepto de transmisión para equipamiento urbano que debe otorgar al Municipio de Querétaro por la autorización del desarrollo habitacional en condominio ubicado en Calle Circuito la Rica Lote 3, Zona identificada como La Rica – A, Ex Hacienda Juriquilla, el que textualmente señala:

CONSIDERANDO

“Me refiero al oficio SAY/486/2015 de fecha 22 de enero de 2015, relativo a la solicitud de la C. Laura Elena Zorrilla Castillo, para que sean aceptadas en donación dos fracciones con superficies de 433.04 m² y 434.96 m² por concepto de área de transmisión para equipamiento urbano, que debe otorgar al Municipio de Querétaro por la Autorización del Desarrollo Inmobiliario habitacional en condominio que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en calle Circuito La Rica Lote 3, en la zona identificada como La Rica –A de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, que cuenta con una superficie de 7,812.153 m².

Las dos fracciones propuestas en donación, se desprenden de la autorización de subdivisión en tres fracciones del predio identificado como La Rica – A de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con la clave catastral 140100123106003: emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante licencia de Subdivisión de Predios FUS201400387 de fecha 21 de agosto de 2014, las cuales propone otorgar en donación con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a la obligación de transmitir al Municipio de Querétaro y mediante escritura pública, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano por el desarrollo del Conjunto Habitacional en condominio, al que se denomina como “Privada Garambullo”, a desarrollar en la fracción 3 de la citada subdivisión, con superficie de 7,812.153 m².

Una vez realizado el análisis correspondiente a la propuesta del promotor, se verificó que las dos fracciones propuestas suman una superficie de 868.00 m², que corresponde al 11.11 % de la superficie del condominio, mayor a la que le correspondería otorgar en donación, las cuales a su vez colindan con el predio en el que se pretende desarrollar el conjunto habitacional en comento, con el que guardan las mismas características homogéneas de urbanización y uso de suelo, ya que de conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra Ordinaria de Arteaga” No. 19 del 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encuentran en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, dentro del desarrollo denominado Ecológico La Rica y al norte del fraccionamiento Villas del Mesón, con viviendas de tipo residencial y residencial campestre, sobre una vialidad secundaria urbana (Circuito la Rica).

Derivado de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el Oficio No. DDU/COU/FC/0427/2015 de fecha 29 de enero de 2015, emitió el Visto Bueno en el que considera Viable la aceptación como áreas de donación para equipamiento urbano y áreas verdes y recreativas, las fracciones anteriormente mencionadas, toda vez que se localizan en colindancia con el Condominio habitacional a desarrollar, con el que guardan características físicas y de urbanización homogéneas, con lo que se dotará de equipamiento urbano de apoyo tanto para los habitantes del condominio en comento, como para los habitantes de la zona: por lo que por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no se tiene inconveniente en recibir la propiedad mediante escritura pública y a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies señaladas en la subdivisión descrita, para destinarlas a Equipamiento Institucional y Espacios Abiertos, para lo cual el promotor se deberá coordinar con la Dirección General Jurídica”.

6. Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo, se acepta la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie descrita en el considerando quinto del presente acuerdo, con base en la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

7. Los bienes que se aceptan en donación serán del dominio público con las características inherentes de los mismos como son, la imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 18 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

8. En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, y así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable aceptar la donación a título gratuito de las superficies de 433.04 m² y 434.96 m² al Municipio de Querétaro, por el 10% de la superficie total del predio ubicado en el Fraccionamiento Ecológico la Rica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1929/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA al Síndico Municipal para que en representación del Municipio de Querétaro suscriba el instrumento público relativo al contrato de donación de dos fracciones con superficies de 433.04 m² y 434.96 m² por concepto de transmisión para equipamiento urbano que debe otorgar la desarrolladora la ciudadana Laura Elena Zorrilla Castillo al Municipio de Querétaro por la

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. El artículo 32 segundo párrafo del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro establece que tratándose de bienes de dominio público, podrán ser objeto de comodato cuando sean destinados a la habilitación y mantenimiento de áreas verdes y equipamiento urbano. De igual forma, el artículo 33 del citado ordenamiento legal señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, podrán recibir en comodato un bien del patrimonio municipal público o privado, cumpliendo los requisitos establecidos para ello.

3. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Asociación Civil denominada Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3; solicitó la autorización para otorgar en comodato los lotes 1 y 2 de la manzana 7, etapa 1, lote 1 de la manzana 6, etapa 1 y lote 1 de la manzana 9 etapa 1, con el objeto de habilitar los predios con la dotación de un proyecto de jardinería (áreas verdes), equipamiento recreativo y deportivo, así como brindar su mantenimiento correspondiente, prestando un servicio a los vecinos en apoyo a la recreación y convivencia social; radicándose dicha solicitud en el expediente **249/DAI/2014**, en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante la escritura pública 18,739 de fecha 2 de abril de 2014, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Titular a la Notaría Pública Número 34 de esta demarcación notarial, en la cual se acredita la constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3".

5. Por medio de la escritura 26,223 de fecha 13 de agosto de 2014, ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría número 25 de esta demarcación notarial, los señores Alberto Danilo Romero Pérez, Nelson Medina Luna y Luis Gerardo Proal García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3, Asociación Civil, otorgan un poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación legal y patronal, y poder general a favor del C. Enrique Pineda Calderón.

6. Mediante Escritura Pública número 17,112 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sobaja López, Notario Público Adscrita a la Notaría número 34 de esta Demarcación Notarial; se hace constar la Protocolización del acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura de vialidades y venta de lotes de las 4 etapas del fraccionamiento Ampliación El Refugio 3.

7. Con fecha 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes para el fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Derivado del Acuerdo de Cabildo Referido, en el resolutivo quinto se establece que el promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 64,183.60 m² por concepto de Equipamiento Urbano, equivalente al 7.04% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 27,365.770 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 3.00% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 118,949.98 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública

8. Por escrito de fecha de fecha 04 de diciembre de 2014, la persona moral Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I de C.V. y la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3", presentan a la Secretaría del Ayuntamiento Convenio de Obligaciones Solidarias, cuya finalidad es llevar a cabo conjuntamente los tramites y gestiones necesarias y correspondientes, con el propósito de solicitar y obtener de la unidad administrativa competente, el comodato a título gratuito de los inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, identificados como lote 1 y 2 de la manzana 7, Etapa 1, lote 1 de la manzana 6 Etapa 1 y lote 1 de la manzana 9 etapa 1, del Fraccionamiento "Ampliación el Refugio 3".

9. A través del oficio SAY/8062/2014 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración emitiera opinión técnica, respecto de la celebración del referido contrato de comodato; recibándose en contestación el oficio SA/DAPSI/DABI/1109/2014 suscrito por el titular de dicha dependencia, señalando que el inmueble es propiedad del Municipio de Querétaro y se acredita con la Escritura Pública Número 17,112 pasada ante la fe de la licenciada María Patricia Lorena Sibaja López Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número 34 de esta Demarcación Notarial.

10. De igual forma, mediante oficio SAY/8910/2014 la Secretaría del Ayuntamiento requirió al titular de la Dirección General Jurídica emitiera opinión respecto de la celebración del comodato citado, mismo que remite contestación por conducto del oficio DGJ/DCVO/6675-2489/14, manifestando los fundamentos jurídicos sobre la factibilidad legal de que el Ayuntamiento pueda otorgar en comodato las áreas de equipamiento urbano, con el objeto de habilitar como áreas verdes y darles mantenimiento, establecida en el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el cual dispone que "... *Tratándose de bienes domino público, podrán ser objeto de comodato cuando sean destinados a la habilitación y mantenimiento de áreas verdes y equipamiento urbano...*", tomando en cuenta que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la fracción XII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

11. Así mismo, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante los oficios SAY/8877/2014, SAY/9170/2014 y SAY/9380/2014 emitir opinión respecto de la celebración del comodato referido, recibíendose opinión técnica mediante el oficio número SSPM/DMI/CNI/0308/14, signado por el Director de Mantenimiento de Infraestructura e informando que en cuanto a la celebración del contrato de comodato considera que es conveniente, ya que no incrementaría el gasto operativo municipal para atender dichas áreas durante el tiempo del contrato.

12. De la solicitud presentada por la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3", la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, mediante oficio SAY/8141/2014, emitiera Opinión Técnica al respecto, misma que fue remitida a la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de folio 227/14, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

9. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", dentro de los que se encuentran los predios en estudio, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

10. Sin embargo, conforme al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", los predios, está considerado como parte de las áreas donadas al Municipio para Equipamiento Urbano y áreas verdes, por lo que las fracciones corresponde a áreas destinadas para Equipamiento Urbano bajo la modalidad de Equipamiento Institucional (EI).

11. El fraccionamiento Ampliación El Refugio 3 se encuentra en una zona en proceso de desarrollo, colindante con los fraccionamientos El Refugio, La Vista Residencial y La Cima, con construcciones para vivienda unifamiliar y en condominio, con características de tipo residencial y residencial medio, con densidades de población de 200 a 400 hab/ha, y edificaciones de tipo vertical y horizontal, con áreas comerciales y de servicios en su interior y en predios con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

12. De acuerdo con la propuesta y proyectos de jardinería presentados por el desarrollador, se observa que se pretende generar un parque lineal conformado por los predios en estudio, con espacios que cuenten con áreas de andadores que colindan áreas verdes, respetando y aprovechando un dren que pasa entre las manzanas 7 y 9, proponiendo habilitar los lotes 1 manzana 7 y 1 manzana 9 de la etapa 1 y lote 1 manzana 2 de la etapa 3 destinados a Equipamiento Urbano, conforme a lo siguiente:

Lotes 1 y 2 manzana 7: área canina, área deportiva con la habilitación de canchas de usos múltiples, área de juegos y áreas verdes y áreas peatonales.

Lote 1 manzana 9: área de juegos, dos secciones de canchas de usos múltiples, área de estacionamiento, área peatonal, áreas verdes, anfiteatro.

Lote 1 manzana 6: áreas verdes, área de juegos, áreas peatonales, lago artificial.

13. Para los proyectos a desarrollar, se propone habilitar los espacios con vegetación baja y áreas arboladas, considerando diversas texturas en el pavimento que incluye pasto y adocreto, con bancas de concreto hechas en obra distribuidas en distintos sitios, y juegos infantiles modulares en zonas con areneros.

14. De inspección al fraccionamiento, se observó que las áreas que se pretenden habilitar, y otorgarse en comodatos, se encuentran habilitadas y se encuentran en buen estado de conservación, contando con infraestructura adecuada para su mantenimiento, accediendo a las diversas áreas, a través de un circuito vial desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico, se considera técnicamente viable, la autorización para celebrar con la "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I de C.V.", y la "Asociación de colonos Ampliación El Refugio 3", un Contrato de Comodato respecto los lotes 1 Y 2 de la manzana 7 de la etapa 1, el lote 1 de la manzana 9 etapa 1 y lote 1 de la manzana 6 de la etapa 1, correspondiente al fraccionamiento Ampliación El Refugio 3 ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, así como la autorización para habilitar dichos predios con infraestructura y dotación de áreas verdes, así como espacios recreativos y deportivos, prestando un servicio a los vecinos en apoyo a la recreación y convivencia social.

Lo anterior al contar con anuencia de los colonos del fraccionamiento, para generar un proyecto integral a nivel de parque urbano vecinal, que forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento básico necesarios para satisfacer los requerimientos de los habitantes de la zona, al proporcionar un servicio a nivel de centro vecinal con servicios recreativos áreas verdes, áreas recreativas, deportivas y de convivencia social, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, en el que consideran garantizar el mantenimiento de dichas áreas durante el periodo que dure el contrato de comodato, por lo que el municipio de Querétaro optimizará en la aplicación de recursos, toda vez que no tendrá que erogar recursos económicos en la habilitación y el mantenimiento de dichos espacios, para su aplicación en puntos que por sus características requieran que el municipio genere este

tipo de espacios y que dadas las características propuestas del proyecto a generar por los solicitantes, servirá para mejorar y reactivar la imagen urbana de la zona con un proyecto social y recreativo para convivencia de la ciudadanía, basado en la política urbana de favorecer el ordenamiento y fortalecimiento de los servicios urbanos, congruente con lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015, de impulsar el crecimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano necesarios para un desarrollo ordenado y sustentable en todo el municipio, no obstante se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- La vigencia y los términos del contrato de comodato serán definidos por el H. Ayuntamiento de Querétaro, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, debiendo quedar establecidas las obligaciones y plazos de cumplimiento, en que se garantice su habilitación y mantenimiento, en coordinación con la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como con la Dirección General Jurídica.
- El proyecto del parque lineal que se desarrolle en los predios, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría de Servicios Públicos municipales, tomando en cuenta las consideraciones realizadas por dicha dependencia para su habilitación.
- La dotación de servicios de infraestructura que se requieran para el desarrollo del proyecto, serán proporcionados por los promotores del proyecto, sin cargo al municipio.
- Al tratarse de predios de dominio público, no se deberá condicionar su utilización por parte de los colonos, debiendo dar mantenimiento al inmueble y entregarlo a la Secretaría de Administración una vez terminado el plazo del contrato de comodato.
- El incumplimiento a cualquiera de las condicionantes impuestas, así como la falta de mantenimiento o deterioro de las áreas, será motivo para que de considerarlo pertinente, el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del presente.

13. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/9471/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, se remitió a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

14. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado; se considera técnicamente viable la celebración de un autorización para otorgar en comodato a la persona moral denominada Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3, Asociación Civil, respecto de los predios propiedad del Municipio de Querétaro marcados como lote 1, con superficie 3,568.75 m² y lote 2 con superficie 13,821.38 m² de la manzana 7 etapa 1, lote 1 con superficie 29,686.36 m² de la manzana 9 etapa 1 y lote 1 con superficie de 13,544.39 m² de la manzana 6 de la etapa 1, del fraccionamiento “Ampliación El Refugio 3”, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de habilitar los predios con la dotación de un proyecto de jardinería (áreas verdes), equipamiento recreativo y deportivo, así como brindar su mantenimiento correspondiente, prestando un servicio a los vecinos en apoyo a la recreación y convivencia social.

Lo anterior al contar con anuencia de los colonos del fraccionamiento, para generar un proyecto integral a nivel de parque urbano vecinal, que forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento básico necesarios para satisfacer los requerimientos de los habitantes de la zona, al proporcionar un servicio a nivel de centro vecinal con servicios recreativos áreas verdes, áreas recreativas, deportivas y de convivencia social, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, en el que consideran garantizar el mantenimiento de dichas áreas durante el periodo que dure el contrato de comodato, por lo que el municipio de Querétaro optimizará en la aplicación de recursos, toda vez que no tendrá que erogar recursos económicos en la habilitación y el mantenimiento de dichos espacios, para su aplicación en puntos que por sus características requieran que el municipio genere este tipo de espacios y que dadas las características propuestas del proyecto a generar por los solicitantes, servirá para mejorar y reactivar la imagen urbana de la zona con un proyecto social y recreativo para convivencia de la ciudadanía, basado en la política urbana de favorecer el ordenamiento y fortalecimiento de los servicios urbanos, congruente con lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015, de impulsar el crecimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano necesarios para un desarrollo ordenado y sustentable en todo el municipio.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE FACULTA al Síndico con la participación del Secretario de Administración para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, contrato de comodato con la persona moral denominada Asociación de Colonos “Ampliación El Refugio 3”, Asociación Civil, respecto de los predios propiedad del Municipio de Querétaro marcados como lote 1, con superficie 3,568.75 m² y lote 2 con superficie 13,821.38 m² de la manzana 7 etapa 1, lote 1 con superficie 29,686.36 m² de la manzana 9 etapa 1 y lote 1 con superficie de 13,544.39 m² de la manzana 6 de la etapa 1, del fraccionamiento “Ampliación El Refugio 3”, Delegación Municipal Epigmenio González; de conformidad con la Opinión Técnica con número de folio 227/14, emitido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El uso de los predios solicitados será exclusivamente con el objeto de habilitar los predios con la dotación de un proyecto de jardinería (áreas verdes), equipamiento recreativo y deportivo, así como brindar su mantenimiento correspondiente, prestando un servicio a los vecinos en apoyo a la recreación y convivencia social.

TERCERO. El proyecto que se desarrolle en los predios, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría de Servicios Públicos municipales, tomando en cuenta las consideraciones realizadas por dicha dependencia para su habilitación. La dotación de servicios de infraestructura que se requieran para el desarrollo del proyecto, serán proporcionados por los promotores del proyecto, sin cargo al municipio.

CUARTO. La asociación de Colonos, deberá llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para la autorización del proyecto específico a desarrollar en el sitio, debiendo presentar la documentación que les sea requerida, dando cumplimiento a la normatividad aplicable. Asimismo la dotación de servicios adicionales de infraestructura que se requieran serán proporcionados por la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para celebración del contrato materia del presente acuerdo, hecho lo cual deberá remitir una copia del mismo a las Secretarías de Administración, Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma.

SEXTO. El uso de los predios objeto de presente Acuerdo, al tratarse de bienes de dominio público, no deberá condicionarse por parte de la Asociación de Colonos, ni por los colonos, ni por persona alguna el uso de los mismos teniendo acceso toda la población en general por ser un área de convivencia en beneficio de la sociedad; debiendo la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Asociación Civil, dar mantenimiento a los inmuebles y entregarlos a la Secretaría de Administración una vez terminado el plazo de vigencia del contrato de comodato.

Lo anterior, en el entendido de que la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, no podrá dar el predio en comodato, arrendamiento o subarrendamiento, ni trasladar su uso bajo cualquier otra figura jurídica de contratación, a cualquier tercero, en la inteligencia de que se otorga la administración del mismo a dicha asociación de colonos, para beneficio de toda la sociedad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo, así como a registrar el contrato de comodato, en el inventario de bienes respectivo, instruyéndole a realizar una evaluación semestral del estado físico que guardan las instalaciones, con la finalidad de determinar el buen uso del inmueble y, en su defecto, tomar las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

OCTAVO. El contrato de comodato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de veinte años.

NOVENO. El incumplimiento a cualquiera de las condicionantes establecidas en la presente autorización, así como la falta de mantenimiento o deterioro de las áreas, dará lugar a proceder a la revocación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa la persona moral denominada Asociación de Colonos Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3, Asociación Civil", Asociación Civil, debiendo presentar éstos, copia de la publicación que acredite su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada Asociación de Colonos Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3, Asociación Civil", Asociación Civil."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa denominada Ceca de Querétaro del Centro S.A. de C.V.; en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 4 de marzo de 2015, solicita autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2015, dirigido al Dr. Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable, presentado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa denominada Ceca de Querétaro del Centro S.A. de C.V., solicita autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.
2. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, instrumento inscrito en el Registro Público Mercantil con folio número 00002295/0017 de fecha 26 de febrero de 2002, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó: La modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los Señores Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.
3. Mediante escritura pública número 12,761 de fecha 9 de abril de 2008, inscrita el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real número 281076/1 con fecha de 28 de agosto de 2008, la sociedad mercantil denominada Ceca de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., ampara la propiedad del predio en donde se encuentra ubicada la poligonal que conforma el fraccionamiento "Misión Riviera"

4. La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió mediante oficio DDU/COU/FC/2419/2014 de fecha 12 de junio de 2014 el alineamiento vial para el predio con clave catastral 140100131701999 ubicado en Boulevard la Nación, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.
5. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro mediante oficio No. 1052/2014 de fecha 16 de julio de 2014, autoriza la conexión a la red de la CFE, por cuenta de la empresa, de acuerdo al proyecto aprobado por el Departamento de Distribución.
6. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro con fecha de julio de 2014, emitió el visto bueno de los planos autorizados para trámites ante otras dependencias de los proyectos de la red eléctrica de media tensión, baja tensión y alumbrado público para el fraccionamiento de tipo popular denominado Misión Riviera.
7. La Secretaria de Desarrollo Sustentable mediante la Licencia FUS201400470 de fecha 12 de septiembre de 2004, emitió la subdivisión de un predio con una superficie total de 27,521.757 m² ubicado en Boulevard la Nación en Desarrollo Centro Norte, en las siguientes 3 fracciones: fracción 1: 3,604.328 m², fracción 2: 1,488.104 m² y fracción 3: 22,429.325 m².
8. Mediante escritura pública número 17,107 de fecha 22 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00497722/0001, 00497724/0001y 00497726/0001 con fecha 29 de octubre de 2014, se hace constar la protocolización de la licencia de subdivisión con folio FUS201400470 de fecha 12 de septiembre de 2014, que autoriza la subdivisión de un predio y su plano resultante expedida La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano.
9. Mediante No. Dictamen DUS201408674 de fecha 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con 122 viviendas en un predio ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.
10. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante expediente 14-173 de fecha 1 de diciembre de 2014, emitió los planos autorizados del proyecto de red de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Misión Riviera.
11. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio no. SSPM/1480/DGM/IV/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, emitió la factibilidad de la aprobación del dictamen técnico de factibilidad vial para un desarrollo habitación con 122 viviendas denominado Misión Riviera, Delegación Epigmenio González.
12. Mediante oficio No. VE/0226/2015 de fecha 20 de febrero de 2015 la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 138 viviendas del desarrollo denominado Misión Riviera.
13. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro mediante oficio número SEDESU/SSMA/098/2015 de fecha 3 de marzo de 2015, autorizo en Materia de Impacto Ambiental un desarrollo habitacional para 122 viviendas denominado Misión Riviera, el cual se pretende realizar en un predio ubicado en Boulevard la Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio Gonzalez en el Municipio de Querétaro, Qro.
14. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/037/2015 de fecha 9 de enero de 2015; autorizó la lotificación del fraccionamiento denominado "Misión Riviera" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 22,429.325 m², quedando de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO MISIÓN RIVIERA				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTES
HABITACIONAL	11,191.628	49.90%	122	122
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE Y PLAZA PUBLICA	1,228.035	5.48%	0	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	1,128.382	5.03%	0	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	168.820	0.75%	0	2
PASO DE SERVICIO	180.000	0.80%	0	2
VIALIDAD	8,532.460	38.04%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	22,429.325	100.00%	122	130

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión	
	Presupuesto X 1.50% \$108,406.85
25% Adicional	\$27,101.71
Total.	\$135,508.56

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, la siguiente cantidad:

Impuesto pos Superficie Vendible Habitacional			
11,191.63 m ² X	\$6.65	\$74,424.33	
25% Adicional		\$18,606.08	
Total:		\$93,030.41	

17. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las secciones de vialidades que se generan, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- RIVIERA DEL CARMEN
- RIVIERA CANCUN
- RIVIERA TROPICAL
- RIVIERA AKUMAL
- RIVIERA TULUM
- RIVIERA SANTA CRISTINA
- RIVIERA PARAISO

18. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la como a continuación se indica:

- RIVIERA DEL CARMEN
- RIVIERA CANCUN
- RIVIERA TROPICAL
- RIVIERA AKUMAL
- RIVIERA TULUM
- RIVIERA SANTA CRISTINA
- RIVIERA PARAISO

19. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, como a continuación se indica:

"NOMENCLATURA"				
Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml.	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ML	Excedente	
		\$ 437.91	\$ 43.86	
RIVIERA DEL CARMEN	199.200	\$437.91	\$394.71	\$832.62
RIVIERA CANCUN	167.460	\$437.91	\$263.14	\$701.05
RIVIERA TROPICAL	219.050	\$875.81	\$43.86	\$919.67
RIVIERA AKUMAL	204.060	\$875.81	\$0.00	\$875.81
RIVIERA TULUM	357.180	\$1,313.72	\$219.29	\$1,533.00
RIVIERA SANTA CRISTINA	249.540	\$875.81	\$175.43	\$1,051.24
RIVIERA PARAISO	72.360	\$437.91	\$0.00	\$437.91
Subtotal				\$6,351.29
25 % Adicional				\$1,587.82
Total				\$7,939.11

20. Así mismo, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,228.035 m² por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento "Misión Riviera", para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

21. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

22. Es obligación del desarrollador del fraccionamiento que sea responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

23. Mediante oficio número CDU/017/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, signado por cuatro de los cinco integrantes que integran la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 30 de marzo del presente, se otorgó la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular "Misión Riviera", ubicado en Boulevard de la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, acordando así mismo que se deberá instruir al Síndico Municipal, para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento de tipo popular "Misión Riviera"**, ubicado en Boulevard de la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Nomenclatura** de las vialidades generadas en el **fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera"**, como a continuación se enlista:

- RIVIERA DEL CARMEN
- RIVIERA CANCUN
- RIVIERA TROPICAL
- RIVIERA AKUMAL
- RIVIERA TULUM
- RIVIERA SANTA CRISTINA
- RIVIERA PARAISO

Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,228.035 m² por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento **"Misión Riviera"**, las cuales se deberán realizar previo a la autorización de venta de lotes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, impuestos sobre superficie vendible habitacional así como por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento, las cantidades señaladas en los Considerandos 15, 16 y 19 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Previo a presentar la solicitud para la autorización para la venta de lotes, deberá obtener por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la autorización de los proyectos de alumbrado público y de las áreas verdes para el fraccionamiento, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

La Ejecución de las Obras de Urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, de conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV y V, 187, 192, 196, 201, 202, y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos, en los términos señalados en el acuerdo primero fracción II punto tres y acuerdo segundo fracción I punto 2 del Acuerdo de Cabildo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada Cecsa de Querétaro del Centro S.A. de C.V, la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.

SEGUNDO. Se otorga a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro S.A. de C.V, la Autorización de la Nomenclatura para las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad, como a continuación se enlista:

- RIVIERA DEL CARMEN
- RIVIERA CANCUN
- RIVIERA TROPICAL
- RIVIERA AKUMAL
- RIVIERA TULUM
- RIVIERA SANTA CRISTINA
- RIVIERA PARAISO

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los derechos de supervisión del fraccionamiento, como se señala en el considerando 15 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento, como señala en el considerando 16 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, como señala en el considerando 19 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SEXTO. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 1,228.035 m² por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento previo a la autorización de venta de lotes del fraccionamiento; como se señala en el considerando 20 del presente.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, para lo cual se instruye al Síndico Municipal, para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de Alumbrado Público y el Proyecto de Áreas Verdes autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del fraccionamiento, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa

OCTAVO. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, el proyecto de electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, del fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

NOVENO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

4. El 12 de marzo de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió Constancia de que el trabajador Julio César María Cervantes Carmona, con número de empleado 2155, ha laborado en este Municipio de Querétaro, desde el 2 de enero de 1976, a esa fecha, con el puesto de Maestro en la Casa de Cultura Centro Histórico del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$7,715.10 (SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2015, el trabajador Julio César María Cervantes Carmona, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro iniciara los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el Derecho Laboral de Jubilación.

6. Así mismo mediante oficio ICMQ/325/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, el Mtro. José Antonio Mac Gregor Campuzano, Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, solicitó a la Directora de Recursos Humanos inicie el trámite para el otorgamiento del Derecho Laboral de Jubilación al trabajador Julio César María Cervantes Carmona.

7. Por oficio número DRH/452/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Cabildo el otorgamiento del Derecho Laboral de Jubilación, al trabajador Julio César María Cervantes Carmona, señalando que el trabajador está adscrito a Casa de Cultura Centro Histórico, cuenta con 61 años de edad y ha venido laborando en este Municipio desde el 2 de enero de 1976, la antigüedad laboral del trabajador a esa fecha es de 39 años, anexando a dicho oficio: Solicitud signada por el trabajador; Constancia de Antigüedad e Ingresos; oficio ICMQ/325/2015, signado por el Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro; copia certificada del Acta de Nacimiento del citado empleado; dos recibos originales de Nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la credencial de elector del peticionario, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual fue pasada ante la fe de la Licenciada María de los Ángeles Guadalupe Arana y de los Cobos, Notario Titular de la Notaría Pública Número 14 de la Demarcación Notarial de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de Expediente CHPCP/685/DPC/2015.

8. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a ser Jubilados los trabajadores del Municipio cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio; de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que la trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$7,715.10 (SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$1,200.13 (MIL DOSCIENTOS PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en los artículo 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por dicho concepto será como sigue:

SUELDO	\$ 7,715.10
QUINQUENIOS (7)	\$ 1,200.13
TOTAL	\$ 8,915.23

9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el Expediente referido, mediante oficio SAY/2232/2015, de fecha 24 de marzo del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

10. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126, 137 y 138 del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo Vigente, es procedente otorgarle el Derecho Laboral de Jubilación al trabajador Julio César María Cervantes Carmona.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al trabajador **JULIO CÉSAR MARÍA CERVANTES CARMONA**, el **Derecho Laboral de Jubilación**, para que perciba mensualmente, por tal concepto, el cien por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados es decir, la cantidad de \$8,915.23 (OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente respectivo del trabajador Julio César María Cervantes Carmona a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos y en términos del artículo 75 fracción II del Código Municipal del Estado de Querétaro y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de seguimiento al trámite de Jubilación a que se refiere el presente acuerdo y remita copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro del Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **Julio César María Cervantes Carmona.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 14 DE ABRIL DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de abril de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.4., apartado 3.4.4 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiario y otorgamiento de Pensión por Muerte a favor de la Ciudadana Clementina Vargas Ocampo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 34, 36, 126, 130, 144, 145, 146, 147 FRACCIÓN II, 148, 149 y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII, 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho laboral de jubilación o pensión por vejez, **a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.**
4. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la referida Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de 12 de abril de 1994, fue aprobada la jubilación a favor del C. Antonio Moya Olvera, quien se venía desempeñando como primer oficial adscrito a Seguridad Pública desde el 13 de febrero de 1964, contando con una antigüedad de treinta años quien percibía en ese entonces un sueldo de N\$800.25, más N\$106.68 por concepto de quinquenios, ascendiendo a un total de N\$906.95 novecientos seis nuevos pesos.

6. Con fecha 12 de julio de 1995, se recibió en la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, demanda suscrita por el C. Antonio Moya Olvera contra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, mediante el cual demandó que se rectificara el salario con el cual se le otorgó la pensión jubilatoria que determinó el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de abril de 1994. Seguido el juicio por sus causas legales el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, condenó al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro mediante resolución de 23 de febrero de 1995 a rectificar el salario con el cual otorgó la pensión jubilatoria al actor Antonio Moya Olvera en términos del RESOLUTIVO SEGUNDO del Laudo de referencia, debiendo otorgarle el pago de la pensión jubilatoria con el último salario que percibía en ese entonces el actor incluyendo los incrementos, salario que a la fecha lo era de N\$2,009.98 mensuales, más los quinquenios a que tenía derecho, por la cantidad de N\$106.72 mensuales y menos las deducciones de Ley, incluyendo el 20% de la pensión alimenticia a que está obligado el trabajador, en los términos que establecen los considerandos IV y V de la resolución.

7. De igual manera mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 1996, la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, ordena agregar a los antecedentes del expediente principal la ejecutoria de amparo dictada en el Juicio de Amparo Laboral número 272/96, promovido en contra de los actos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por el Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, en la que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la Quejosa H. Ayuntamiento de Querétaro, quedando firme el Laudo.

8. Por escrito de fecha 6 de octubre de 2014, la ciudadana Clementina Vargas Ocampo, en su carácter de concubina de J. Antonio Moya Olvera, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se iniciaran los trámites correspondientes para el otorgamiento de pensión por muerte.

9. Con fecha 5 de marzo de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que J. Antonio Moya Olvera, con número de empleado 922, prestó sus servicios al Municipio de Querétaro desde el 13 de febrero de 1964 al 12 de abril de 1994, desempeñando como último cargo el de Primer Oficial, adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública, misma que disfrutó hasta el 9 de febrero de 2014, fecha en que falleció, que el último importe mensual cobrado por concepto de jubilación fue de \$9,442.50 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

10. El 9 de febrero de 2014, a la edad de 72 años, falleció, J. Antonio Moya Olvera, en la ciudad de Querétaro, Querétaro; según se desprende de la copia certificada del acta de defunción número 14, de la oficialía número 5, libro 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144 fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el otorgamiento de pensión por muerte a la ciudadana Clementina Vargas Ocampo, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Copia Certificada del Expediente número 334/2014, tramitado en el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, relativo a la Jurisdicción Voluntaria que sobre declaración judicial de concubinato promovió Clementina Vargas Ocampo.

11. Por oficio número DRH/254/2015, de fecha 18 de febrero de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, remite la petición y anexos a la Secretaría del Ayuntamiento, de la ciudadana Clementina Vargas Ocampo, concubina del finado J. Antonio Moya Olvera, relativa al reconocimiento de beneficiario y otorgamiento de pensión por muerte a su favor, para ser sometida a consideración del Cabildo, anexando al mismo los documentos a que se refiere el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consistentes en:

a).- Copia certificada del acta de defunción del finado J. Antonio Moya Olvera, la cual se identifica con el número 14, oficialía 5, libro 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

b).- Solicitud de fecha 6 de octubre de 2014, signada por la ciudadana Clementina Vargas Ocampo, concubina del finado J. Antonio Moya Olvera, relativo al reconocimiento de beneficiario y otorgamiento de pensión por muerte a su favor.

c).- Recibos de nómina número 78 y 78 de fechas 15 y 30 de enero de 2014, respectivamente, expedidos por el Municipio de Querétaro a favor del ciudadano J. Antonio Moya Olvera.

d).- Constancia de ingresos de fecha 5 de marzo de 2015, expedida por la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

e).- Copia Certificada del Expediente número 334/2014, relativo a la jurisdicción voluntaria que sobre declaración judicial de concubinato promueve Clementina Vargas Ocampo.

12. De la misma forma la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, remitió al Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación.

a).- Copia certificada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la peticionaria Clementina Vargas Ocampo, pasada ante la fe de Licenciado Ernesto Guevara Rangel, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 17 del Estado de Querétaro.

b).- Original del convenio celebrado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, entre la ciudadana Clementina Vargas Ocampo Morales, asistida por la Licenciada Hortencia Briones Domínguez, Procuradora Auxiliar de la Defensa del Trabajo y apoderada legal y el Municipio de Querétaro, representado en dicho acto, por el Licenciado Ignacio Saavedra Chávez, en su calidad de Apoderado Legal, dentro del expediente número 228/2014/1.

c).- Copia certificada del acta de Nacimiento de J. Antonio Moya Olvera, la cual se identifica con el número 29, oficialía 1, libro 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

d).- Oficio DRH/365/2015, de 5 de marzo de 2015, mediante el cual la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, adjunta los siguientes documentos:

Copia Simple de la Certificación del Acuerdo de Cabildo de la Sesión Ordinaria del 12 de abril de 1994.

Oficio sin número de fecha 1 de octubre de 1996, suscrito por el Licenciado Aurelio Ramírez Valencia, Director de Recursos Humanos en ese entonces.

Copia simple del oficio SAY/254/95 de 6 de junio de 1995, suscrito por el Licenciado Edgar Cabrera Delgado, Secretario del H. Ayuntamiento en ese entonces.

Constancia de ingresos de fecha 5 de marzo de 2015, expedida por la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del la Secretaría de Administración.

Habiéndose radicado el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/600/DPC/2014.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento y siendo el último importe cobrado por concepto de jubilación, la cantidad de \$9,442.50 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por lo que el importe propuesto a percibir, por concepto de pensión por muerte, según información proporcionada por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, será como sigue:

TOTAL	\$9,442.50
--------------	-------------------

14. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1900/2015, de fecha 11 de marzo del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

15. Habiéndose acreditado que J. Antonio Moya Olvera, era trabajador jubilado del Municipio de Querétaro y una vez que se han cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro se encuentra en condiciones de reconocer como beneficiaria para efectos del otorgamiento de pensión por muerte, a la ciudadana Clementina Vargas Ocampo y de igual forma con fundamento en los artículos 126, 144 fracción III, 145, 147, 148 del mismo ordenamiento jurídico, es procedente otorgarle la pensión por muerte.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se reconoce como beneficiaria del finado **J. Antonio Moya Olvera**, para efectos del otorgamiento de la pensión por muerte, a la ciudadana **CLEMENTINA VARGAS OCAMPO**.

SEGUNDO. Se otorga a la ciudadana **CLEMENTINA VARGAS OCAMPO**, pensión por muerte, para que perciba mensualmente por tal concepto, la cantidad de \$9,442.50 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 100% cien por ciento del último salario que en vida percibía **J. ANTONIO MOYA OLVERA**, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.

4. El 4 de marzo de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió Constancia de que la trabajadora Ma. Juana Calisto Jaramillo, con número de empleada 1608, ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 11 de enero de 1990 a esa fecha, en el puesto de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$3,992.70 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 9 de Marzo de 2015, la trabajadora Ma. Juana Calisto Jaramillo, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites administrativos para el otorgamiento del Derecho Laboral de Pensión por Vejez, en su favor.

6. Por escrito de fecha 10 de marzo de 2015, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, dar inicio a los trámites de Pensión por Vejez de la trabajadora Ma. Juana Calisto Jaramillo, adscrita al Departamento de Aseo Público.

7. Por oficio número DRH/415/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Cabildo el otorgamiento del Derecho Laboral de Pensión por Vejez, a la ciudadana Ma. Juana Calisto Jaramillo, señalando que la trabajadora está adscrita al Departamento de Aseo Público en la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, cuenta con 72 años de edad y ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 11 de enero de 1990 a esa fecha, la antigüedad laboral de la citada trabajadora, es de 25 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por la trabajadora; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito signado por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del Acta de Nacimiento de la citada empleada; dos recibos originales de Nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la Credencial de Elector de la peticionaria, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Demarcación Notarial de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/681/DPC/2015.

8. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que la trabajadora percibe un sueldo mensual bruto de \$3,992.70 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$443.63 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y aplicando el 85% (ochenta y cinco por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, es como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 3,992.70
QUINQUENIOS (5)	\$ 443.63
SUBTOTAL	\$ 4,436.33
TOTAL (85%)	\$ 3,770.88

9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2189/2015, de fecha 23 de marzo del 2015, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

10. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con fundamento en los artículos 126 y 139 del mismo ordenamiento jurídico, así como en la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, es procedente otorgarle el Derecho Laboral de Pensión por Vejez a la trabajadora Ma. Juana Calisto Jaramillo.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la trabajadora **MA. JUANA CALISTO JARAMILLO**, el **Derecho Laboral de Pensión por Vejez**, para que perciba mensualmente por tal concepto, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su sueldo y de los quinquenios acumulados es decir, la cantidad de \$3,770.88 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), así como los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente respectivo de la trabajadora Ma. Juana Calisto Jaramillo, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos y en términos del artículo 75 fracción II del Código Municipal del Estado de Querétaro y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dé seguimiento al trámite de Pensión por Vejez a que se refiere el presente Acuerdo y remita copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro del Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora Ma. Juana Calisto Jaramillo."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 14 DE ABRIL DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de abril de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.4., apartado 3.4.3 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se otorga el Derecho Laboral de Pensión por Vejez al trabajador Salvador Márquez Hernández, el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen al menos 18 años de servicio.

4. El 17 de marzo de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió Constancia de que el trabajador Salvador Márquez Hernández, con número de empleado 7883, ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 13 de septiembre de 1996 a esa fecha, en el Puesto de Operador de Equipo de Radiocomunicación en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$8,263.80 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2015, el trabajador Salvador Márquez Hernández, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites administrativos para el otorgamiento del Derecho Laboral de Pensión por Vejez, en su favor.

6. Así mismo mediante oficio SSPM/DA/0161/2015, de fecha 18 de marzo de 2015, el Licenciado Martín Gerardo García Martínez, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, solicitó a la Directora de Recursos Humanos, inicie el trámite para el otorgamiento del Derecho Laboral de Pensión por Vejez al trabajador Salvador Márquez Hernández.

7. Por oficio número DRH/448/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, la Licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Cabildo el otorgamiento del Derecho Laboral de Pensión por Vejez, al trabajador Salvador Márquez Hernández, señalando que el trabajador está adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público en el Departamento de Aseo Público, cuenta con 65 años de edad y ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 13 septiembre de 1996 a esa fecha, la antigüedad laboral del citado trabajador, es de 18 años con 6 meses y 6 días por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por lo que la antigüedad del citado trabajador es de 19 años a esa fecha, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; Constancia de Antigüedad e Ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio SSPM/DA/0161/2015, signado por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; copia certificada del Acta de Nacimiento del citado empleado; dos recibos originales de Nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de la Credencial de Elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 29, de la Demarcación Notarial de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de Expediente CHPCP/684/DPC/2015.

8. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente y toda vez que el trabajador percibe un sueldo mensual bruto de \$8,263.80 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$550.92 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Quinquenios y aplicando el 55% (cincuenta y cinco por ciento) al que tiene derecho por los años de servicio prestados el importe mensual propuesto a percibir, es como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 8,263.80
QUINQUENIOS (3)	\$ 550.92
SUBTOTAL	\$ 8,814.72
TOTAL (55%)	\$ 4,848.10

10. Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con fundamento en los artículos 126 y 139 del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo Vigente, es procedente otorgarle el Derecho Laboral de Pensión por Vejez al trabajador Salvador Márquez Hernández.

ACUERDO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos y en términos del artículo 75 fracción II del Código Municipal del Estado de Querétaro y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dé seguimiento al trámite Pensión por Vejez a que se refiere el presente Acuerdo y remita copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro del Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de abril de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3.2 apartado 3.2.1. del orden del día aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe de Actividades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2014, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 59 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 Y 10 DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Acorde a lo establecido en los artículos 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá solicitar información o la comparecencia del Titular en cualquier tiempo.
3. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de julio de 2001, se aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la creación del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), como entidad paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fungiendo como fideicomitente el Municipio de Querétaro, el cual tiene como objetivo, entre otros: conservar y aprovechar los recursos naturales y promover acciones complementarias para el ordenamiento ecológico territorial, a través de la captación de aportaciones económicas y en especie, llegando hasta la elaboración de proyectos sobre manejo de los recursos naturales; adquirir predios que serán destinados para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa o llegar hasta la promoción de procesos expropiatorios, realizar las gestiones necesarias para complementar recursos económicos y/o en especie de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
4. Es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y 10 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, así como vigilar que cumplan con la función para la cual fueron creadas.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto fracción IX del Acuerdo Modificatorio del Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, que fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2006 y publicado en la Gaceta Municipal el día 25 del mismo mes y año, establece la obligación de dicho Organismo Público, informar al Honorable Ayuntamiento cada tres meses de su actuación y gestiones relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos, previa aprobación de su Comité Técnico.
6. Mediante oficio FIQMA DG/CJ/033/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, suscrito por el Arq. José Aquileo Arias González, en ese entonces Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA) presentado el 20 de marzo de 2015 en la Secretaría del Ayuntamiento, se remite el Informe Trimestral de Actividades, correspondiente al cuarto trimestre del año 2014, con el objeto de someterlo a consideración del Honorable Ayuntamiento, formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo, de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/686/DPC/2015.
7. El Informe Trimestral de Actividades presentado por el Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, cuenta con la debida aprobación de su Comité Técnico, lo que acredita con la copia del Acta de la Primer Sesión Ordinaria del mismo, celebrada el 28 de enero de 2015, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el acuerdo modificatorio aludido, así como con lo estipulado en los artículos 3 fracción XIII y 6 fracción XI del Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.
8. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/2399/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.
9. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el Dictamen correspondiente.
10. Este órgano colegiado, después de haber analizado la documentación relacionada en los puntos precedentes, considera que el Informe presentado por el Director del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, cumple con la obligación impuesta en el artículo 9 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales, satisfaciendo con ello los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en el Eje de Buen Gobierno en el Punto Evaluación Institucional, que establece un seguimiento de evaluación periódica de la administración municipal.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por presentado el Informe de Actividades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), correspondiente al cuarto trimestre del año 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al Auditor Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 14 DE ABRIL DE 2015. EN SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de abril de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3.4 apartado 3.4.5 del orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe Semestral de la Actualización de Altas y Bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIÓN VIII Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN I Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

3. Es obligación de la Secretaría de Administración, informar semestralmente al Honorable Ayuntamiento, acerca de la actualización sobre las altas y bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal, en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción I del Reglamento de Bienes propiedad del Municipio de Querétaro.

4. Mediante oficio número SA/DAPSI/ABM/149/2015, el Contador Público Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el informe semestral de la actualización de altas y bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2014. Habiéndose radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la citada Secretaría, bajo el número de expediente CHPCP/688/DPC/2015.

2. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de julio de 2001, se aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la creación del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), como entidad paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fungiendo como fideicomitente el Municipio de Querétaro, el cual tiene como objetivo, entre otros: conservar y aprovechar los recursos naturales y promover acciones complementarias para el ordenamiento ecológico territorial, a través de la captación de aportaciones económicas y en especie, llegando hasta la elaboración de proyectos sobre manejo de los recursos naturales; adquirir predios que serán destinados para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa o llegar hasta la promoción de procesos expropiatorios, realizar las gestiones necesarias para complementar recursos económicos y/o en especie de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
3. Es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y 10 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, así como vigilar que cumplan con la función para la cual fueron creadas.
4. Acorde a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Municipal de Querétaro, los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, serán sujetas al control y vigilancia del Ayuntamiento y deberán rendir un informe anual ante el mismo o cuando sea requerido por éste.
5. Mediante oficio FIQMA DG/036/2015 de fecha 3 de marzo de 2015, suscrito por el Arq. José Aquileo Arias González, en ese entonces Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), presentado el 20 de marzo de 2015 en la Secretaría del Ayuntamiento, se remite el informe anual de actividades, correspondiente al año 2014, con el objeto de someterlo a consideración del Honorable Ayuntamiento, formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo, de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/687/DPC/2015.
6. El informe anual de actividades presentado por el Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, cuenta con la debida aprobación de su Comité Técnico, lo que acredita con la copia del acta de la primer sesión ordinaria del mismo, celebrada el 28 de enero de 2015, así como con lo estipulado en el artículo 6 fracción XI del Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.
7. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/2399/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.
8. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el Dictamen correspondiente.
9. Este órgano colegiado, después de haber analizado la documentación relacionada en los puntos precedentes, considera que el informe presentado por el Director del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, cumple con la obligación impuesta en el artículo 83 del Código Municipal del Estado de Querétaro, satisfaciendo con ello los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 en el eje de Buen Gobierno en el Punto Evaluación Institucional, que establece un seguimiento de evaluación periódica de la administración municipal.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por presentado el Informe Anual de actividades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), correspondiente al año 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al Auditor Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 14 DE ABRIL DE 2015, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

[illegible]

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de abril de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.5.1 del orden del día, tomó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se propone el nombramiento de la ciudadana Berta Rosa Rosales Díaz como Administradora de Mercado, el cual textualmente señala:

CONSIDERANDO

1. En artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2067/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, remitió el expediente citado, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su análisis y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

PRIMERO.- Se nombra a la Ciudadana Berta Rosa Rosales Díaz como Administradora del Mercado Municipal “Las Flores”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretarías de Servicios Públicos Municipales, de Finanzas y de Administración, así como a Ciudadana Berta Rosa Rosales Díaz."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES, EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de marzo de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.4.6 del orden del día, tomó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza la baja definitiva por siniestralidad o robo de los vehículos identificados con los números económicos 649, 872, 874, 1615 y 1942, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 49, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN II Y 8 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 93 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que, el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las Leyes, los Reglamentos y la ejecución de Convenios.

3. La fracción XII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar el Patrimonio Municipal conforme a la Ley, en este sentido, el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro establece en el artículo 3 fracción IV en correlación con el artículo 6, fracción II, que corresponde al Ayuntamiento aprobar las altas y bajas de vehículos del patrimonio Municipal, a solicitud de la Secretaría de Administración.

4. El 21 de mayo de 2014, mediante oficio DAPSI/ABM/539/2014, el Contador Público Andrés López Rodríguez, Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, solicita al Ingeniero Filiberto Vázquez Ramírez, Director de Transportes que con la finalidad de gestionar la baja contable de las unidades vehiculares cuando corresponda, remita a la Dirección a su cargo el expediente documental que ampare la baja del vehículo por concepto de robo o siniestro habiendo sido entregada la factura a la aseguradora que corresponda, que deberá incluir: a) baja del vehículo ante Gobierno del Estado, b) Carta Finiquito emitida por la aseguradora, c) Recibo de pago efectuado por la Aseguradora, d) Copia de la Minuta del Comité de Daños, Evaluación y Siniestros que corresponda, y e) Copia de la Factura endosada a la Aseguradora. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014.

5. En atención al oficio DAPSI/ABM/539/2014, el Ingeniero Filiberto Vázquez Ramírez, Director de Transportes, mediante similar número DT/0451/14, de fecha 5 de noviembre de 2014 dirigido al Contador Público Andrés López Rodríguez, Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, solicita se realicen las gestiones correspondientes ante el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para el procedimiento de baja del patrimonio Municipal por pérdida total o robo de los vehículos identificados con los números económicos 649, 872, 874, 1615 y 1942, anexando a dicho oficio en copia: a) Baja de placas ante Gobierno del Estado, b) Finiquito emitido por la Aseguradora, c) Comprobante de pago efectuado por la Aseguradora ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, d) Minuta del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros y, e) Factura de la Unidad endosada a favor de la aseguradora.

En cuanto a los vehículos con número económico 649, 874 y 1615 cuya baja se solicita por el robo de los mismos, se remitió copia de las Averiguaciones Previas AIRV/1662/2012 de fecha 29 de septiembre de 2012, AIRV/2111/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012 y AIRV/2187/2012 de fecha 5 de diciembre de 2012, respectivamente, mismas que fueron iniciadas con motivo de la querrela interpuesta por hechos posiblemente constitutivos del delito de robo de vehículo sin violencia en agravio del Municipio de Querétaro.

6. A través del oficio número SA/DAPSI/ABM/1149/2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 20 de noviembre de 2014, el Contador Público Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la autorización para proceder con la baja de las unidades vehiculares siguientes:

NÚMERO ECO.	TIPO	LÍNEA	MODEL O	SINIESTRO
649	SEDÁN	TSURU	1998	ROBO
872	CAMIONETA	REDILAS	1999	PÉRDIDA TOTAL
874	CAMIONETA	PICK UP	1999	ROBO
1615	SEDÁN	TSURU	2007	ROBO
1942	SEDÁN	SENTRA	2008	PÉRDIDA TOTAL

La solicitud respecto de la baja definitiva de dichos vehículos del Patrimonio del Municipio de Querétaro deriva de lo expuesto en el oficio SA/DAPSI/ABM/1149/2014, así como en base a lo dispuesto en el artículo 6 fracción II del reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, la cual señala que corresponde a la Secretaría de Administración solicitar al Ayuntamiento su aprobación sobre las altas y bajas de vehículos Patrimonio Municipal, formándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CHPCP/605/DPC/2014.

7. Mediante oficio SAY/9303/2014, la Secretaria del Ayuntamiento remite la documentación respecto de la solicitud de Vehículos Patrimonio del Municipio de Querétaro a la Secretaría de Administración, requiriendo mayor información respecto de los dictámenes emitidos por el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros.

8. El 4 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SA/DAPSI/ABM/239/2015, por medio del cual la Secretaria de Administración señala que la solicitud enviada a la Secretaría a su cargo fue turnada a la Dirección de Transportes mediante oficio DAPSI/ABM/1477/2014, suscrito por el Director de Administración Patrimonial y Servicios internos, dando como respuesta el oficio número DT/63/2015, suscrito por el Ingeniero Filiberto Vázquez Ramírez, Director de Transportes, en el cual señala:

Derivado de los percances ocurridos con las unidades 649, 872, 874 y 1615 se adjuntó a la solicitud de inicio las Minutas del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros correspondientes, en las cuales se determina una Nota informativa al conductor del Vehículo, además de incluir el pago del deducible de los vehículos siniestrados, tal y como Usted lo solicita en su oficio número SAY/9303/2014.

Por lo que respecta al vehículo con número 1942, se informa que de acuerdo a la Minuta 10, se determina por parte del Comité sea elaborado el Convenio de Pago de Daños al conductor de la unidad, mismo que se anexa al presente oficio; no omito comentarle que aunado a lo anterior se adjunta el pago efectuado por la aseguradora.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto se solicita de la manera más atenta sea sometido a la consideración del Ayuntamiento la baja de los vehículos antes señalados.

9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1835/2015 de fecha 11 de marzo de 2014, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

10. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento autoriza la baja definitiva del patrimonio del Municipio de Querétaro los vehículos que se describen a continuación, toda vez que la compañía Aseguradora ha determinado pérdida total por accidente o robo total del vehículo asegurado y ha cubierto el pago de la indemnización correspondiente:

NÚMERO ECO.	TIPO	LÍNEA	MODELO	SINIESTRO
649	SEDÁN	TSURU	1998	ROBO
872	CAMIONETA	REDILAS	1999	PÉRDIDA TOTAL
874	CAMIONETA	PICK UP	1999	ROBO
1615	SEDÁN	TSURU	2007	ROBO
1942	SEDÁN	SENTRA	2008	PÉRDIDA TOTAL

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de baja definitiva los vehículos objeto del presente Acuerdo, así como llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección de Transporte.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de abril de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza el uso del Salón de Cabildo para llevar a cabo una Sesión dentro del Programa “Las Niñas y los Niños en el Gobierno” 2015, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 30 FRACCIONES XX Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo el referido artículo 30 en sus fracciones XX y XXVII, señala que es facultad del Ayuntamiento participar con la Federación y el Estado en la impartición de la educación primaria y secundaria, en los términos del artículo 3 de nuestra Carta Magna, así como promover el bienestar social y cultural de la población municipal, mediante acciones y programas que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio.

3. Año con año la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) lleva a cabo el Programa “Las Niñas y los Niños en el Gobierno”, el cual busca entre otras cosas, integrar a los infantes en su comunidad, al participar en el conocimiento de los retos y actividades que desarrollan los funcionarios públicos.

4. Mediante oficio SP/DRP/8/2015 de fecha 13 de abril de 2015 el Director de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, Lic. Jorge Mauricio Muñoz García, solicitó se someta a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la autorización para ocupar el Salón de Cabildo el 24 de abril del 2015 a las 11:00 horas, a efecto de que se lleve a cabo una Sesión de Cabildo por las niñas y niños del Municipio que hayan sido electos por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) como integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro dentro de las actividades del Programa “Las Niñas y los Niños en el Gobierno”.

5. Este evento es acorde con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en el Eje 3 relativo al Desarrollo y Justicia Social, punto 2 denominado Apoyo a la Educación, el cual tiene como finalidad impulsar la educación en el Municipio de Querétaro. De igual forma dicho Programa ofrece la oportunidad a los estudiantes de conocer qué es representar y servir a la sociedad en busca de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) hacer uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar una Sesión de Cabildo dentro del Programa “Las Niñas y los Niños en el Gobierno”, el 24 de abril de 2015 a las 11:00 horas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en coordinación con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, realice las acciones necesarias para el desarrollo de la Sesión de Cabildo de las Niñas y los Niños, materia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, a la Dirección de Relaciones Públicas del Municipio y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES EL 14 DE ABRIL DE 2015, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.2 tres punto uno punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el acuerdo por el que no se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./ha (H2) a uso comercial y de servicios (CS), para el predio identificado como lote 12, manzana 11, ubicado en la Calle Virrey de Revillagigedo, número 114, Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II, V, INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30, FRACCIÓN II, INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2014, dirigido a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la ciudadana Laura Fuentes Bernal, solicitó el cambio de uso de suelo habitacional a comercial, de la casa ubicada en Virrey de Revillagigedo, número 114, en la colonia Virreyes, con clave catastral 14 01 001 20 010 012; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 289/DAI/2014.
5. Se acredita la propiedad del lote 12, manzana 11, del fraccionamiento Los Virreyes a favor de la ciudadana Laura Eugenia Fuentes Bernal, mediante Escritura Pública No. 49,064, de fecha 2 de diciembre de 1999, ante la fe del licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 10 dé esta demarcación, inscrita en el Registro Público de Propiedad y el Comercio en el Folio Real 84415/4, de fecha 31 de enero de 2000.

De acuerdo a los datos referidos en la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 230.00 m².

6. De la solicitud presentada por la ciudadana Laura Eugenia Fuentes Bernal, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/146/2015, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Opinión Técnica, misma que fue remitida bajo el número de Folio 040/15, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Antecedentes:

...

3. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" no. 19, el 1°. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio plan desarrollo 011/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre vialidad primaria urbana.

4. De revisión a la normativa del citado instrumento de población, considera que en una zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), es posible ubicar en lotes con superficie menor a 160.00 m², hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m² entre los dos locales y vayan acompañados de una vivienda, situación que no se cumple, toda vez que el promotor pretende destinar la totalidad del inmueble y ampliar en un segundo nivel la construcción, para destinarlo a actividades de servicio con la ubicación de consultorios.

5. El Fraccionamiento Residencial Los Virreyes fue autorizado en el año de 1984, siendo proyectado para albergar en sus lotes vivienda de tipo residencial medio, considerando un área en la parte central para comercio y servicios de tipo básico de apoyo a los colonos. Sin embargo debido a su ubicación sobre dos vialidades urbanas, una de carácter regional, y su colindancia y cercanía con el Hospital General y el Hospital de IMSS, indujeron una alta concentración de servicios y equipamiento que influenciaron para que en lotes al interior del fraccionamiento se fuera modificando el destino de los lotes y de las viviendas existentes y paulatinamente se fueron estableciendo actividades afines y complementarias para servicios médicos como consultorios, clínicas, oficinas y comercios. Lo que derivó en un desequilibrio en la habitabilidad del fraccionamiento, que derivó en un incremento de circulación de vehículos al utilizar las calles al interior del fraccionamiento como una alternativa de incorporación y saturación de estacionamiento en vía pública, realizando el municipio diversas acciones para su control en apoyo a diversas peticiones de los colonos, limitando el crecimiento y establecimiento de usos de suelo prohibidos en el fraccionamiento.

6. Es de destacar que a instancia de los colonos del fraccionamiento, en el año de 1995 se realizó un estudio urbano de los usos de suelo existentes en ese momento, observando que en diversos lotes se había modificado el uso habitacional para destinarse a usos diferentes principalmente relacionados con actividades de salud.

7. Posteriormente y como resultado de dicho estudio se realizó el esquema de desarrollo urbano del fraccionamiento "Los Virreyes", el cual fue aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 1995, y en el que se definen los usos de suelo para los lotes que conforman el fraccionamiento, no obstante, actualmente dicho esquema no cuenta con vigencia, sin embargo a fin de conservar vitalidad urbana al interior del fraccionamiento y a fin de respetar el carácter con el que fue concebido el fraccionamiento se pretende rescatar el uso habitacional con que fue concebido el fraccionamiento tanto en los inmuebles ya construidos, como en los lotes del fraccionamiento.

8. El predio en estudio cuenta con una construcción diseñada para casa habitación desarrollada en un nivel, con acceso a través de una vialidad local, sobre la que el promotor pretende realizar adecuaciones y ampliar un segundo nivel para habilitarla para oficinas y/o consultorios en la totalidad de la construcción, para lo cual considera la dotación de cuatro espacios para estacionamiento en su interior, y para complementar los requerimientos de estacionamiento manifiesta que cuenta con un contrato para ocupar cajones de estacionamiento en un predio vecino, sin que presente mayor información sobre su ubicación y capacidad.

9. Con el objeto de presentar elementos sobre el impacto social de su petición, el promotor presenta un escrito de fecha 26 de noviembre de 2014, emitido por el Dr. Francisco V. Figueroa Torres, ostentándose como Presidente de Colonos y dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, en el que manifiesta su conformidad para el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en Calle Virrey de Revillagigedo No. 114, Colonia Virreyes, sin que señale el destino específico considerado.

Adicionalmente, la solicitante presenta un escrito con firma de vecinos, en el que se manifiesta que no existe inconveniente para que se tramite el cambio de uso de suelo sin que se especifique el destino que se le dará al predio, sin embargo, no se presenta documentación alguna que permita comprobar que los firmantes, son habitantes colindantes o que residen en el fraccionamiento.

10. En visita a la zona para conocer las características urbanas del sitio, se observó que la calle de acceso al predio cuenta con arroyo vehicular se desarrolla a base de adocreto en mal estado de conservación, debido al flujo continuo de vehículos, con banquetas y guarnición de concreto, servicios de infraestructura básica para su funcionamiento como son: red sanitaria e hidráulica, red de electrificación, drenaje y alcantarillado, así como alumbrado público. Así mismo, el predio opera como consultorio psicológico, colindando con casas habitación.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis a la información presentada y al análisis técnico realizado, se **considera técnicamente No Viable, el cambio de uso de suelo, de uso habitacional con densidad de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio identificado como lote 12, manzana 11, ubicado en Calle Virrey de Revillagigedo N° 114, fraccionamiento Los Virreyes, con superficie de 230.00 M², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para regularizar las instalaciones de un consultorio psicológico que se encuentra operando en el inmueble, y ampliar en un segundo nivel las instalaciones para actividades de servicio.**

Lo anterior al tratarse de un predio destinado con un carácter residencial para el establecimiento de vivienda unifamiliar exclusivamente, independientemente de que el servicios de salud pretendido no forma parte de los servicios de

equipamiento básico al interior de un fraccionamiento habitacional, donde pretende ocupar la totalidad del predio para su actividad sin considerar la vivienda y toda vez que el fraccionamiento cuenta con una saturación de usos comerciales y de servicios que han generado un impacto social y urbano negativo hacia los colonos residentes, con un incremento de los flujos vehiculares y déficit de cajones de estacionamiento en su interior, y subsecuente disminución en la vitalidad urbana al utilizar la vía pública como estacionamiento de visitantes, lo que afecta el hábitat de los colonos, toda vez que las actividades comerciales y/o de servicios deben ubicarse sobre vialidades principales, por lo que el uso solicitado es considerado como prohibido en el sitio conforme a los lineamientos previstos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015, dirigidos a restituir paulatinamente la vitalidad habitacional de la zona, y en donde adicionalmente se refiere que las actividades urbanas deben ser ordenadas, debido a lo cual el promotor deberá sujetarse al uso de suelo y densidad de población asignada por el citado instrumento de planeación urbana."

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2329/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente No Viable, el cambio de uso de suelo, de uso habitacional con densidad de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio identificado como lote 12, manzana 11, ubicado en Calle Virrey de Revillagigedo número 114, fraccionamiento Los Virreyes, con superficie de 230.00 M², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con la opinión técnica 040/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; lo anterior al tratarse de un predio destinado con un carácter residencial para el establecimiento de vivienda unifamiliar exclusivamente, independientemente de que el servicios de salud pretendido no forma parte de los servicios de equipamiento básico al interior de un fraccionamiento habitacional, donde pretende ocupar la totalidad del predio para su actividad sin considerar la vivienda y toda vez que el fraccionamiento cuenta con una saturación de usos comerciales y de servicios que han generado un impacto social y urbano negativo hacia los colonos residentes, con un incremento de los flujos vehiculares y déficit de cajones de estacionamiento en su interior, y subsecuente disminución en la vitalidad urbana al utilizar la vía pública como estacionamiento de visitantes, lo que afecta el hábitat de los colonos, toda vez que las actividades comerciales y/o de servicios deben ubicarse sobre vialidades principales, por lo que el uso solicitado es considerado como prohibido en el sitio conforme a los lineamientos previstos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015, dirigidos a restituir paulatinamente la vitalidad habitacional de la zona, y en donde adicionalmente se refiere que las actividades urbanas deben ser ordenadas, debido a lo cual el promotor deberá sujetarse al uso de suelo y densidad de población asignada por el citado instrumento de planeación urbana.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo, de uso habitacional con densidad de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio identificado como lote 12, manzana 11, ubicado en Calle Virrey de Revillagigedo número 114, fraccionamiento Los Virreyes, con superficie de 230.00 M², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad de la ciudadana Laura Eugenia Fuentes Bernal; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 040/2015, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la ciudadana Laura Eugenia Fuentes Bernal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.3 tres punto uno punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el acuerdo por el que no se autoriza el cambio de uso de suelo a uso comercial y servicios (CS) para el predio ubicado en Calle San Luis número 121 esquina Calle San José, colonia Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II, V, INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30, FRACCIÓN II, INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la ciudadana Esther Orozco Porras, solicita el Cambio de uso de Suelo del predio ubicado en calle San Luis número 121, esquina calle San José, colonia Felipe Carrillo Puerto, con la finalidad de convertirlo en uso comercial e instalar un taller de hojalatería y pintura; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 311/DAI/2014.

5. La ciudadana Esther Orozco Porras acredita la propiedad del predio marcado con el número 121, de la calle San Luis, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 140100109005017, con una superficie de 2,004.00 m², mediante escritura número 40,731 de fecha 29 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el sello electrónico de Registro en el folio inmobiliario 00382008/0003, de fecha 10 de septiembre de 2014.

6. De la petición presentada por la ciudadana Esther Orozco Porras, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/145/2015, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 047/15, de la cual se desprende lo siguiente:

"Antecedentes:

...

3. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se verificó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) sobre una vialidad local.

4. Con base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo con folio No. 201404329 de fecha de 13 de enero de 2014, en el dada su ubicación así como a lo señalado en la Tabla de Normatividad de usos de suelo que acompaña al Plan Parcial antes mencionado, se det/ermina el uso de suelo como prohibido para instalar un Taller de Hojalatería y Pintura de automóviles y camiones en el predio ubicado en Calle San Luis esquina Calle San José, Colonia Felipe Carrillo Puerto.

5. La Colonia Felipe Carrillo Puerto corresponde a un Asentamiento que se ha desarrollado de manera natural a través de subdivisiones que se han generado a sus predios originales, con lo que se han dado aprovechamiento a las fracciones resultantes, derivado de lo cual no existe una homogeneidad en las dimensiones de los lotes en la zona, al cual el Municipio ha ido dotando de infraestructura urbana y servicios, no obstante con el paso del tiempo, se fueron estableciendo en la zona, una entremezcla de actividades tanto de tipo habitacional, como actividades comerciales y de servicios, influenciados por los desarrollos industriales que se establecieron en predios ubicados al oriente de la zona. No obstante y atendiendo las peticiones de los colonos respecto a realizar acciones para garantizar que paulatinamente se vaya consolidando el uso habitacional con actividades afines, mediante un programa de mejoramiento urbano para la zona tradicional de Felipe Carrillo Puerto se realizaron obras de infraestructura urbana como la ampliación y mejoramiento de la estructura vial y urbana realizadas por la Secretaría de Obras Públicas, en congruencia con el instrumento de planeación referido, mismo que considera dentro de su estrategia el incidir a que la zona se restituya con actividades para apoyar a la vivienda, limitando el crecimiento de establecimiento industrial y usos comerciales y de servicios que no sean de tipo básico.

6. De acuerdo con la petición del promotor, en el predio en estudio se llevaron a cabo modificaciones en la construcción para habilitarlo para el taller de hojalatería y pintura automotriz que se encuentra actualmente operando en el sitio, las cuales son de reciente creación y que verificado en los datos de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se encontró registro de que se haya otorgado la licencia de construcción correspondiente. Dichas obras incluyen un área para oficinas y servicios de administración, así como un área cubierta con estructura metálica y láminas en el el espacio de trabajo de reparación de los vehículos.

7. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que la zona cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, y que se cuenta con alumbrado público, con empedrado sobre la calle San Luis y carpeta asfáltica en la calle San José, estando en buen estado de conservación, con banquetas y guarnición de concreto al frente del predio. Así mismo el predio en estudio colinda con lotes habitacionales sobre la calle Plan de San Luis y sobre la calle San José en donde adicionalmente se encuentra un condominio habitacional, y al norte se encuentra un parque urbano recientemente habilitado por el municipio.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente No Viable el Cambio de uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle San Luis esquina San José, Col. Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 140100109005017; Delegación Felipe Carrillo Puerto, a fin de que se regularice el funcionamiento de las instalaciones de un taller de pintura y hojalatería automotriz que opera en el predio.**

Lo anterior debido a que el uso pretendido para el taller propuesto, es contrario a la normatividad y a las políticas y estrategias urbanas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, dada su incompatibilidad con usos habitacionales, al formar parte de la zona de Carrillo Puerto en la que no se tiene previsto el inducir el establecimiento y/o crecimiento de actividades que no sean de tipo básico y/o usos micro industriales, derivado de peticiones de los colonos respecto a realizar acciones para garantizar que paulatinamente se vaya consolidando el uso habitacional con actividades afines, mediante un programa de mejoramiento urbano para la zona tradicional de Felipe Carrillo Puerto a fin de inducir la habitabilidad de la zona, siendo que su autorización generaría una ocupación del suelo que incentiva el crecimiento de bodegas, comercio y/o de industria ligera en una zona no prevista por los instrumentos de desarrollo urbano, de igual forma, se generaría detrimento en la calidad de vida de usos habitacionales, por lo que requiere desalentar su establecimiento a fin de evitar la contaminación causada por estos (ruidos, olores, gases, contaminación de agua, contaminación visual, etc.), conforme a las directrices del Plan Municipal 2012 – 2015, dirigidas a restituir paulatinamente la vitalidad habitacional de las zonas habitacionales, y en donde adicionalmente se refiere que las actividades urbanas deben ser ordenadas, debido a lo cual el promotor deberá sujetarse al uso de suelo que le otorga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto ."

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2329/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente **No Viable el Cambio de uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle San Luis esquina San José, Col. Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 140100109005017; Delegación Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con la opinión técnica 047/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; lo anterior debido a que el uso pretendido para el taller propuesto, es contrario a la normatividad y a las políticas y estrategias urbanas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, dada su incompatibilidad con usos habitacionales, al formar parte de la zona de Carrillo Puerto en la que no se tiene previsto el inducir el establecimiento y/o crecimiento de actividades que no sean de tipo básico y/o usos**

micro industriales, derivado de peticiones de los colonos respecto a realizar acciones para garantizar que paulatinamente se vaya consolidando el uso habitacional con actividades afines, mediante un programa de mejoramiento urbano para la zona tradicional de Felipe Carrillo Puerto a fin de inducir la habitabilidad de la zona, siendo que su autorización generaría una ocupación del suelo que incentiva el crecimiento de bodegas, comercio y/o de industria ligera en una zona no prevista por los instrumentos de desarrollo urbano, de igual forma, se generaría detrimento en la calidad de vida de usos habitacionales, por lo que requiere desalentar su establecimiento a fin de evitar la contaminación causada por estos (ruidos, olores, gases, contaminación de agua, contaminación visual, etc.), conforme a las directrices del Plan Municipal 2012 – 2015, dirigidas a restituir paulatinamente la vitalidad habitacional de las zonas habitacionales, y en donde adicionalmente se refiere que las actividades urbanas deben ser ordenadas, debido a lo cual el promotor deberá sujetarse al uso de suelo que le otorga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

ACUERDO

TRANSITORIOS

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO. Y

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Carlos López Torres solicita el Cambio de Uso de Suelo para regularizar el instituto denominado "Instituto Comercial México" ubicado en la calle Orión número 143, fraccionamiento El Sol, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 302/DAI/2014.

5. El solicitante acredita la propiedad del predio con copia de la sentencia dictada dentro del expediente 409/2008 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, que promueve Margarita Magdalena Ayala Reyes y otro, en contra de Carlos López Torres y otra, en la cual en el resolutivo quinto se establece lo siguiente: "QUINTO. Se condena a los accionantes reconvenidos JAIME GÓMEZ RAMÍREZ y MARGARIA MAGDALENA AYALA REYES el otorgamiento de la escritura pública respecto del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes contendientes tocante al inmueble ubicado en la calle Orión, número 143 (ciento cuarenta y tres) del fraccionamiento o colina del Sol de esta ciudad...", resolución que causo ejecutoria el 31 de marzo del 2010, por ministerio de ley.

6. De la petición presentada por el ciudadano Carlos López Torres, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro mediante el oficio SAY/147/2015, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 041/15, de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

...

3. De acuerdo a la escritura número 29,409 de fecha 02 de febrero de 2006 pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría número 13 de esta Demarcación Notarial, de la que es titular el Lic. Rayas Macedo, los señores *Jaime Gómez Ramírez y Margarita Magdalena Ayala Reyes otorgan un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, limitado en cuanto a su objeto y con carácter de irrevocable para ejercerlo respecto de la propiedad que tienen los poderdantes sobre la casa y terreno marcados con el número 143 del fraccionamiento El Sol de esta ciudad de Santiago de Querétaro, la cual tiene una superficie de 105.00 m², a favor del C. Carlos López Torres.*

4. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se encontró que el predio descrito anteriormente, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), sobre una vialidad local.

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro con folio No. DUF201408448, de fecha 19 de noviembre de 2014 en el que se determina prohibido el uso de suelo para Educación Técnica Media Superior en un predio ubicado en Calle Orión No. 143, Fraccionamiento El Sol.

Lo anterior en base a que la superficie del predio infringe con los requerimientos mínimos necesarios que establece el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, Título Séptimo, Normas Técnicas Complementarias, Art. 355, Secc. 1 Tabla de Clasificación de Construcción (II.4.4), el cuál señala que para el destino que se pretende dar al predio, se requiere una superficie mínima de 2,625.00 m² de terreno, destacando que el predio cuenta con una superficie de 105.00 m².

6. Así mismo de revisión a la Tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, se encontró que la instalación de Centros de capacitación, Academias, escuelas de nivel preparatoria o licenciatura como el pretendido, se consideran como prohibidos en zonas con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).

7. Conforme al manual de Educación y Cultura del Sistema Normativo de Equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, un Centro de Capacitación para el Trabajo es un inmueble ocupado por una o más escuelas del nivel medio básico terminal, área de capacitación para el trabajo, en el cual se imparten conocimientos mediante cursos con duración de uno a cuatro años a alumnos que cuenten con educación primaria, destacando que de acuerdo al citado manual cumpla con las siguientes características:

Centro de Capacitación para el Trabajo:

Nivel de atención:	Medio (de 10,001 a 50,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Taller
M ² de terreno por UBS:	1,417.00 m ² por taller
Módulo tipo recomendable (UBS: talleres):	6
M ² construidos por módulo	422.00 m ²

M² de terreno por módulo:	1 417 m² por cada taller
Uso de suelo recomendable:	Industrial
Núcleo de servicios:	Centro de barrio y localización especial
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Calle o Andador Peatonal, calle local y Av. Secundaria

De acuerdo a lo anterior, un Centro de Capacitación para el Trabajo corresponde una actividad afín con el uso de capacitación pretendido, observando que por cada módulo requiere de una superficie mayor a la que cuenta el predio, y así mismo en zonas habitacionales sería condicionado su establecimiento en áreas destinadas a Centros de Barrio, que corresponden a sitios en que se concentran áreas de equipamiento para apoyar a la población de diversas colonias o fraccionamientos, dado su nivel de atención mayor a 30,000 habitantes.

8. El fraccionamiento El Sol corresponde a un desarrollo habitacional de tipo popular que cuenta con una densidad de población de 300 hab./ha., en el que predomina el uso habitacional y en el que de manera diseminada se han establecido actividades comerciales y de servicios de tipo básico compatible con actividades habitacionales, dada la influencia que ha ejercido el Boulevard Bernardo Quintana (Avenida del Sol), que al ser una arteria vial de integración entre hacia la zona norte le otorga un carácter primordialmente comercial y de servicio para actividades de mediana y alta intensidad.

Así mismo, en la zona colindan diversos fraccionamientos de tipo popular y de interés social como lo son los fraccionamientos La Luna, Rinconada el Sol, El Sol Residencial, Puertas del Sol I y II y Framboyán, cuyas densidades varían entre 300 y 400 Hab./Ha.

9. En lo que se refiere al predio en estudio, forma parte de los lotes habitacionales en el que se desarrollo una construcción diseñada para una casa habitación, la cual fue acondicionada para adaptarse a las instalaciones de un jardín de niños y posteriormente para el Centro de capacitación, que opera en el sitio de acuerdo con la información proporcionada por el promotor desde hace aproximadamente 5 años.

10. El acceso al predio es a través de una calle local, misma que cuenta con arroyo vehicular a base de asfalto y banquetas de concreto en regular estado de conservación, la cual se comunica con el Boulevard Bernardo Quintana, sin contar con un pórtico y/o área de ascenso y descenso para incorporación de los alumnos.

Así mismo se observa que independiente de verificar las dimensiones y condiciones de las aulas, área administrativa y servicios, tales como biblioteca, sanitarios, cooperativa, biblioteca, entre otros, no cuenta con espacios en su interior para la dotación de cajones de estacionamiento, áreas recreativas y/o deportivas, áreas verdes y espacios abiertos.

11. En visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que en el fraccionamiento, así como en la calle que da frente al predio, predomina la actividad habitacional, encontrándose en operación en el predio en estudio un instituto de capacitación, en el que de acuerdo a la publicidad se comercializa como un instituto comercial (carrera técnica con especialidad en Asistente Educativo).

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente No Viable el Cambio de uso de suelo para el predio ubicado en calle Orión N° 143, fraccionamiento El Sol, identificado como lote 26 de la manzana 53, con la clave catastral 14 01 001 09 300 026; delegación municipal Felipe Carrillo Puerto; para la regularización de un Centro de capacitación que se encuentra operando en el predio.**

Lo anterior dado que el predio no cuenta con las condiciones normativas y de operación adecuadas de espacio, superficie y ubicación para operar como un Centro de capacitación, requeridas tanto por el Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, como por el Manual de educación y cultura del Sistema normativo de equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, al tratarse de una actividad con cobertura de atención a nivel de Centro de Barrio, dado que se ubica en un área eminentemente habitacional, con acceso por una calle local, dentro de un fraccionamiento que cuenta con espacios para equipamiento a nivel de Centro vecinal, además de carecer de espacio suficiente para dotarlo de áreas de esparcimiento y convivencia, así como de cajones de estacionamiento requeridos para su actividad, conforme a lo que establece el Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, por lo que su autorización sería contrario a las políticas de desarrollo consideradas para la zona por el Plan Parcial de Desarrollo urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015, dirigidos a restituir paulatinamente la vitalidad habitacional de las zonas habitacionales, y en donde adicionalmente se refiere que las actividades urbanas deben ser ordenadas, debido a lo cual el promotor deberá sujetarse al uso de suelo que le otorga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1929/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro considera no viable el Cambio de uso de Suelo para el predio ubicado en calle Orión número 143, fraccionamiento El Sol, identificado como Lote 26 de la manzana 53, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

UNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de uso de Suelo para el predio ubicado en calle Orión número 143, fraccionamiento El Sol, identificado como Lote 26 de la manzana 53, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 041/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, publicación que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exento de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y notifique al ciudadano Carlos López Torres.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/0298/2015 el Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se determine el uso de suelo que le corresponde al predio propiedad Municipal con superficie de 676.65 m², correspondiente a una sección de vialidad, perteneciente a la calle La Raza, ubicada entre las manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Municipal Epigmenio González, con la finalidad de poder dar atención a la solicitud de donación a favor de la Institución Elisabetta Radaelli I.A.P., radicándose dicha solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 268/DAI/06.
5. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las vialidades del fraccionamiento Unidad Nacional, mediante la escritura pública 16,912 de fecha 18 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 200503/3 de fecha 03 de julio de 2006.
6. De la petición presentada por el Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite opinión técnica al respecto, misma que fue remitida a la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de folio 050/15, de la cual se desprende lo siguiente:
- Antecedentes:**
...
3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el fraccionamiento Unidad Nacional cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, considerando el área en estudio como parte de la sección de la vialidad denominada La Raza del fraccionamiento en comento.
4. En lo que se refiere a las áreas de equipamiento urbano del fraccionamiento Unidad Nacional señaladas, el H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, autorizó la donación del predio ubicado en la Manzana 333 con superficie de 3,851.64 m², para regularizar las instalaciones del centro educativo de nivel preescolar y educación primaria, predio que se localiza al poniente de la sección de vialidad en estudio y que ha sido solicitada en donación.
5. Posteriormente con fecha 30 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo en que se autoriza la donación a favor de la Institución denominada "Elisabetta Radaelli", I.A.P., de una fracción con superficie de 676.65 m² de la calle de La Raza ubicada entre las manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Municipal Epigmenio González, así como el cambio de uso de suelo de infraestructura urbana (vialidad) a equipamiento educativo.
6. Posteriormente y mediante Acuerdo de cabildo de fecha 14 de agosto de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de cabildo para la revocación del Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2007 relativo a la donación a favor de la Institución denominada "Elisabetta Radaelli", I.A.P., de una fracción con superficie de 676.65 m² de la calle de La Raza ubicada entre las manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional.
7. Sin embargo, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2012 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Lic. Adriana Beltrán Priego, Representante Legal de la Institución denominada "Elisabetta Radaelli, I. A. P.", solicitó nuevamente la donación de la sección de vialidad que forma parte de la calle La Raza ubicada entre las Manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, propiedad el Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González, predio que es motivo del presente estudio, para llevar cabo la regularización y ampliación de sus instalaciones.
8. Cabe destacar que de ser autorizada la donación de la sección vial en estudio, se requiere modificar el uso de infraestructura vial asignado, a fin de incorporar el área en estudio a los predios colindantes propiedad de la institución, para ampliar sus instalaciones educativas existentes, las cuales se deberán fusionar para conformar una sola unidad topográfica, lo que permitirá un mejor aprovechamiento arquitectónico y operativo de las instalaciones en provecho de los alumnos a fin de que se continúe fomentando la impartición de actividades educativas y sociales, teniendo como base la superación humana integral de los habitantes de la comunidad, en virtud de que la demanda se ha incrementado por la calidad del servicio que se otorga en beneficio de los habitantes de la zona y fraccionamiento aledaños.
9. El fraccionamiento Unidad Nacional corresponde a un desarrollo en el que predomina la vivienda de tipo popular unifamiliar, contando el fraccionamiento con una densidad de población de 400 hab./ha. (H4), similar a la de fraccionamientos como Villas Santiago

de Querétaro, Lomas de San Pedrito Peñuelas, Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, Jardines de Santiago que cuentan con densidades de población y características de vivienda similares.

10. Actualmente el Centro educativo ofrece servicios de educación a nivel preescolar y primaria, en dos predios correspondientes al lote único de la manzana 333 con superficie de 3,851.64 m², previamente donada por el Municipio de Querétaro y los lotes 1, 2, 10, 11, 12, 13 de la manzana 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, por lo que con la finalidad de integrarlos para un mejor control y dotación conjunta de servicios del centro educativo, proponen integrar el área solicitada en donación.

11. En visita al sitio para conocer la características de la zona, se tiene que si bien en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, considerada el área en estudio como una sección de vialidad, esta no ha sido desarrollada encontrándose actualmente circundada con malla ciclónica y existiendo vegetación en su interior a nivel de arbustos y matorrales, así mismo en la zona se cuenta con servicios de infraestructura básica a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de contar con alumbrado público, es de destacar que las vialidades de la zona se desarrollan a base de arroyo empedrado, encontrándose en regular estado de conservación.

Opinión:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **Viable otorgar el cambio de uso de suelo de infraestructura vial a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para una sección de vialidad que forma parte de la calle la Raza ubicada entre las manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, propiedad del Municipio de Querétaro, en la Delegación municipal Epigmenio González**, a fin de que dicha superficie se incorpore a los predios ubicados al oriente y poniente de la vialidad en los que opera una institución educativa, para la ampliación y mejor aprovechamiento de sus instalaciones.

Lo anterior siempre y cuando se autorice la donación del área en estudio por parte del H. Ayuntamiento, para ampliar las instalaciones del centro educativo de nivel preescolar y primaria ubicada en lotes de las manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, a fin de que sea posible otorgarles el uso de suelo educativo, toda vez que la sección de vialidad en estudio, no ha sido desarrollada por el promotor (COMEVI), por lo que no se verá afectada la integración y movilidad vial vehicular y peatonal de la zona, permitiendo mejorar las condiciones del institución que brinda un servicio básico de nivel educativo, con la dotación de los servicios complementarios de la institución, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, y atender los requerimientos de asistencia social y educativa en ese sector de la ciudad, por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo, ya que dicha sección de vialidad no ha sido desarrollada y no se ve afectada la movilidad urbana de la zona y adicionalmente se apoyara a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla Impulsar la educación en el Municipio de Querétaro, contribuyendo a evitar la deserción escolar y a generar mejores oportunidades para estudiantes que viven con algún grado de rezago, sin embargo se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- El cambio de uso de suelo, queda condicionado a la autorización de donación de la superficie referida por parte del H. Ayuntamiento a la Institución denominada “Elisabetta Redaelli, I. A. P.”
- Previo a llevar a cabo cualquier tipo de construcción en el área en estudio, el promotor deberá realizar los trámites correspondientes para la obtención la autorización de fusión de predio, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que sean necesario, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, anexando la documentación que le sea requerida, debiendo dar cumplimiento al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro en cuanto a la dotación de cajones de estacionamiento requerido y a la normatividad aplicable para el uso y destino del inmueble.
- Dar cumplimiento a las medidas de mitigación correspondientes, emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, acatando las disposiciones y medidas de mitigación que se estipulen, así como el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil, debiendo presentar la evidencia de cumplimiento a lo que le sea requerido por las instancias señaladas ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para ser incorporados para la ampliación de actividades de la institución educativa, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.
- La superficie a la que se modifica el uso de suelo, así como las medidas y colindancias del predio, deberán ser definidas por la Secretaría de Administración Municipal, para lo cual deberá realizar los trabajos técnicos necesarios, tomándose como validos para los efectos correspondientes los dato que sean definidos en los trabajos referidos.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2329/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Infraestructura Vial a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para una sección de vialidad que forma parte de la calle La Raza ubicada entre las manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, propiedad del Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González, atendiendo la opinion técnica con número de

folio 050/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en la cual señala que la sección de vialidad en estudio, no ha sido desarrollada por el promotor (COMETI), por lo que no se verá afectada la integración y movilidad vial tanto vehicular como peatonal, permitiendo mejorar las condiciones del institución que brinda un servicio básico de nivel educativo, con la dotación de los servicios complementarios de la institución, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, y atender los requerimientos de asistencia social y educativa en ese sector de la ciudad y adicionalmente se apoyara a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla Impulsar la educación en el Municipio de Querétaro, contribuyendo a evitar la deserción escolar y a generar mejores oportunidades para estudiantes que viven con algún grado de rezago.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Infraestructura Vial a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) para una sección de vialidad que forma parte de la calle La Raza ubicada entre las manzanas 333 y 332 del fraccionamiento Unidad Nacional, propiedad del Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos de la opinión técnica con número de folio 050/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La Institución Elisabetta Redaelli I.A.P., previo a llevar a cabo cualquier tipo de construcción, deberá realizar los trámites correspondientes para la obtención la autorización de fusión de predio, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que sean necesario, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, anexando la documentación que le sea requerida, debiendo dar cumplimiento al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro en cuanto a la dotación de cajones de estacionamiento requerido y a la normatividad aplicable para el uso y destino del inmueble.

TERCERO. La institución Elisabetta Redaelli I.A.P., deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación correspondientes, emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, acatando las disposiciones y medidas de mitigación que se estipulen, así como el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil, debiendo presentar la evidencia de cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La institución Elisabetta Redaelli I.A.P, solo podrá destinar el predio para ser incorporados exclusivamente para la ampliación de actividades de la institución educativa, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro, realizar los trabajos técnicos necesarios para definir las medidas y colindancias del predio, tomándose como validos para los efectos correspondientes los datos que sean definidos en los trabajos referidos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica para que realice la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; quien deberá remitir una copia del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Administración Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Institución Elisabetta Redaelli I.A.P.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.9 tres punto uno punto nueve del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios, para el predio ubicado en la calle de Licenciado Zacarías Oñate No. 13, fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 8, 28 FRACCIONES IV Y VI, Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en la calle Licenciado Zacarías Oñate número 13, Fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 26, Tomo I de fecha 03 de diciembre de 2013.
2. El 14 de enero de 2014 el Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, admitió escrito inicial de demanda promovida por la ciudadana Sylvia Matilde Rivas Cobo por propio derecho y en representación de la ciudadana Matilde Cobo Frade, interponiendo juicio de nulidad en contra del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Director de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y Presidente Municipal de Querétaro, teniendo como actos impugnados los acuerdos de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante los cuales no se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de suelo de comercio y servicios (SC) para los predios ubicados en las calles Carlos Septién García número 21 y Licenciado Zacarías Oñate número 13, del fraccionamiento Cimatario, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
3. El Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, el 16 de enero de 2015, dicta sentencia definitiva en la que declara la nulidad de los actos impugnados, consistente en los acuerdos de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante los cuales no se autoriza a la autora y su representada el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de suelo de comercio y servicios (SC) para los predios ubicados en las calles Carlos Septién García número 21 y Licenciado Zacarías Oñate número 13, ambas en el fraccionamiento Cimatario, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro para efecto de que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dentro del término de 03 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido sus efectos la legal notificación del proveído en que se declare que ha causado ejecutoria la sentencia, emita nuevo acto debidamente fundado y motivado, debiendo tomar en consideración todas las circunstancias particulares del caso, así como los requisitos establecidos en la legislación aplicable para la solicitud de cambio de uso de suelo de comercio y servicios (CS), presentada por la parte actora.
4. Mediante oficio DGJ/DC/1077/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, la Dirección General Jurídica notifica al Síndico Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento la sentencia definitiva dictada por el Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, dentro del Juicio de Nulidad número 23/2014/QI, en la que declara la nulidad de los actos impugnados por la ciudadana Sylvia Matilde Rivas Cobo por propio derecho y en representación de la ciudadana Matilde Cobo Frade.
5. Asimismo y por oficio SGGM/DGJ/1794/2014 de fecha 30 de marzo de 2015, la Dirección General Jurídica remite a la Secretaría del Ayuntamiento el auto dictado dentro del expediente 23/2014/QI del índice del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, en el que declara que la sentencia definitiva de fecha 16 de enero de 2015, causa ejecutoria por Ministerio de Ley, por lo que requiere al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado, sin incurrir en los vicios destacados en la sentencia, debiendo tomar en consideración todas las circunstancias particulares del caso, así como los requisitos establecidos en la legislación aplicable, para la solicitud de referencia; la que se agregó al expediente radicado en el Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número 310/DAI/2012.
6. Por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento procede ahora al cumplimiento de la sentencia que se ha dictado por el Juez de lo Contencioso Administrativo y que es firme, y emite en consecuencia un nuevo acto.
7. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para

aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

8. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

9. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

10. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo;

11. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

12. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la señora Sylvia Matilde Rivas Cobo, relativa al "...cambio de uso de suelo respecto del predio propiedad de mi representada -ubicado en la calle Licenciado Zacarías Oñate García número 13, Colonia Cimatario- lo anterior en virtud de que el mismo cuenta con uso de suelo H2 (Habitacional 200 Habitantes por hectárea) de conformidad con el Plan Parcial de la Delegación Centro Histórico y solicito que sea modificado dicho uso de suelo a uso comercial y de servicios.", la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a la sentencia de referencia y observando lo que establece el precepto legal citado, es decir, el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, solicitó mediante oficio SAY/1432/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo señalado en dicha sentencia, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; "

13. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/0372/15 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 043/15, respecto de la solicitud de "cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de comercio y servicios, para el predio ubicado en la calle Licenciado Zacarías Oñate No. 13, Fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico." de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, **la C. Sylvia Matilde Rivas Cobo, representante legal de la C. Matilde Cobo Frade de Rivas, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Calle Licenciado Zacarías Oñate N° 13, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico.**

Derivado de lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 326, en el que se refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la

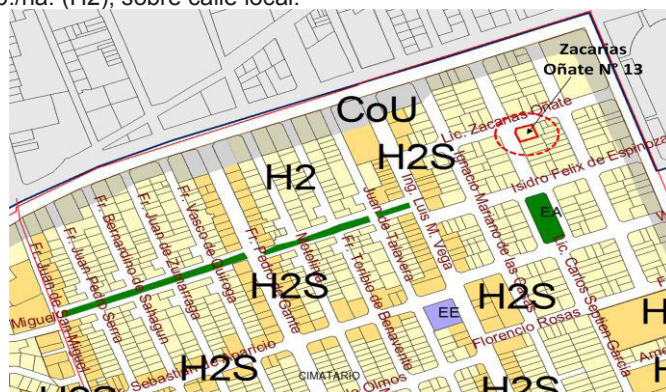
factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular y derivado de la sentencia dictada en el Juicio de nulidad administrativa número 23/2014/QI de fecha 19 de enero de 2015, que en su Resolutivo Segundo declara la nulidad de los actos impugnados y sentencia se emita un nuevo acto, respecto al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro, negó el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en la Calle Licenciado Zacarías Oñate N° 13, Fraccionamiento Cimatario, se emite el presente.

2. Mediante escritura pública No. 40,827 de fecha 14 de octubre de 2011, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública N° 31 de esta demarcación notarial, la señora Matilde Cobo Frade de Rivas otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio respecto al predio motivo del presente estudio, a favor de la C. Sylvia Matilde Rivas Cobo.

3. Se acredita la propiedad del predio a favor de la C. Matilde Cobo Frade de Rivas, mediante escritura 4,486 de fecha 29 de septiembre de 1956, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, encargado del despacho de la Notaría Número 7, de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la partida 430 del Libro 66-A de la Sección Primera de fecha 27 de agosto de 1957.

De acuerdo con los datos de escritura de propiedad, el predio se identifica con la clave catastral 14 01 001 07 007 001, y cuenta con una superficie de 467.24 m².

4. De conformidad con la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 012/0002, que se encuentra para consulta en la página web del municipio de Querétaro, indica que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre calle local.



5. De revisión a la tabla de uso de suelo usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se verifica que señala en el punto dos de lineamientos para zonificación secundaria lo siguiente:

2. a) En el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda. b) En el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

6. Derivado de lo señalado en el punto anterior, y toda vez que de conformidad con la petición de la promovente, solicita el cambio de uso de suelo para la totalidad del predio, y de conformidad con el proyecto presentado indica que pretenden destinar los espacios para locales, no se cumplen las condiciones señaladas en el punto anterior y de conformidad con la tabla de compatibilidad de uso del citado plan de desarrollo urbano, se considera lo solicitado como uso prohibido.

Municipal Centro Histórico, se señala en el punto dos de lineamientos para zonificación secundaria que el uso de suelo para Conjunto Comercial (hasta 120 M2 de construcción de locales comerciales y/o servicios), se considera como prohibido, así mismo y de conformidad con lo señalado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, sección 2. Requisitos mínimos para estacionamiento, refiere que para un local de servicios, se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 20 metros cuadrados construidos, y de conformidad con el proyecto presentado por la solicitante, refiere que el proyecto contemplará una superficie construida de 1,290.39 m², por lo que requeriría contar con 65 cajones de estacionamiento, que de acuerdo al proyecto presentado, se contempla dotar al inmueble de 21 cajones de estacionamiento, por lo que no se da cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, al presentar un déficit de 44 cajones de estacionamiento a lo requerido por dicha normatividad, derivado de lo cual el predio deberá respetar el uso de suelo asignado en la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

14. Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2508/2015 de fecha 1 de abril de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, considera no viable el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y Servicios, para el predio ubicado en la Calle Licenciado Zacarías Oñate N° 13, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, toda vez que de conformidad con lo señalado en la carta urbana de la Delegación Municipal Centro Histórico que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 012/0002, que se encuentra para consulta en la página web del municipio de Querétaro, indica que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre calle local y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se señala en el punto dos de lineamientos para zonificación secundaria que el uso de suelo para Conjunto Comercial (hasta 120 M2 de construcción de locales comerciales y/o servicios), se considera como prohibido, así mismo y de conformidad con lo señalado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, sección 2. Requisitos mínimos para estacionamiento, refiere que para un local de servicios, se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 20 metros cuadrados construidos, y de conformidad con el proyecto presentado por la solicitante, refiere que el proyecto contemplará una superficie construida de 1,290.39 m², por lo que requeriría contar con 65 cajones de estacionamiento, que de acuerdo al proyecto presentado, se contempla dotar al inmueble de 21 cajones de estacionamiento, por lo que no se da cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, al presentar un déficit de 44 cajones de estacionamiento a lo requerido por dicha normatividad, derivado de lo cual el predio deberá respetar el uso de suelo asignado en la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Queda sin efectos el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de comercio y servicios (CS), para el predio ubicado en la calle de Licenciado Zacarías Oñate No. 13, Fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico, aprobado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2013, conforme a la sentencia dictada el 16 de enero de 2015, por el Juez Primero de lo Contencioso Administrativo dentro del Expediente 23/2014QI, que ha quedado firme.

SEGUNDO. **NO SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios para el predio ubicado en la Calle Licenciado Zacarías Oñate N° 13, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 043/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del

Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Centro Histórico, Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro y notifique a la ciudadana Sylvia Matilde Rivas Cobo.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.10 tres punto uno punto diez del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios, para el predio ubicado en la calle de Carlos Septién García No. 21, fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIONES I Y II INCISOS A, C Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 8, 28 FRACCIONES IV Y VI, Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en la calle de Carlos Septién García número 21, Fraccionamiento Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 26, Tomo I de fecha 03 de diciembre de 2013.
2. El 14 de enero de 2014 el Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, admitió escrito inicial de demanda promovida por la ciudadana Sylvia Matilde Rivas Cobo por propio derecho y en representación de la ciudadana Matilde Cobo Frade, interponiendo juicio de nulidad en contra del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Director de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y Presidente Municipal de Querétaro, teniendo como actos impugnados los acuerdos de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante los cuales no se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de suelo de Comercio y Servicios (CS) para los predios ubicados en las calles Carlos Septién García número 21 y Licenciado Zacarías Oñate número 13, del fraccionamiento Cimatario, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
3. El Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, el 16 de enero de 2015, dicta sentencia definitiva en la que declara la nulidad de los actos impugnados, consistente en los acuerdos de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante los cuales no se autoriza a la actora y a su representada el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso de suelo de Comercio y Servicios (CS) para los predios ubicados en las calles Carlos Septién García número 21 y Licenciado Zacarías Oñate número 13, ambas en el fraccionamiento Cimatario, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para efecto de que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dentro del término de 03 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido sus efectos la legal notificación del proveído en que se declare que ha causado ejecutoria la sentencia, emita nuevo acto debidamente fundado y motivado, debiendo tomar en consideración todas las circunstancias particulares del caso, así como los requisitos establecidos en la legislación aplicable para la solicitud de cambio de uso de suelo de comercio y servicios (CS), presentada por la parte actora.
4. Mediante oficio DGJ/DC/1077/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, la Dirección General Jurídica notifica al Síndico Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento la sentencia definitiva dictada por el Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, dentro del Juicio de Nulidad número 23/2014/QI, en la que declara la nulidad de los actos impugnados por la ciudadana Sylvia Matilde Rivas Cobo por propio derecho y en representación de la ciudadana Matilde Cobo Frade.

5. Asimismo y por oficio SGGM/DGJ/1794/2014 de fecha 30 de marzo de 2015, la Dirección General Jurídica remite a la Secretaría del Ayuntamiento el auto dictado dentro del expediente 23/2014/QI del índice del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, en el que declara que la sentencia definitiva de fecha 16 de enero de 2015, causa ejecutoria por Ministerio de Ley, por lo que requiere al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado, sin incurrir en los vicios destacados en la sentencia, debiendo tomar en consideración todas las circunstancias particulares del caso, así como los requisitos establecidos en la legislación aplicable, para la solicitud de referencia; la que se agregó al expediente radicado en el Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número 339/DAI/2012.

6. Por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento procede ahora al cumplimiento de la sentencia que se ha dictado por el Juez de lo Contencioso Administrativo y que es firme, y emite en consecuencia un nuevo acto.

7. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

8. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

9. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

10. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo;

11. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

12. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la señora Sylvia Matilde Rivas Cobo, relativa al "...cambio de uso de suelo respecto del predio de mi propiedad -ubicado en Licenciado Carlos Septién García número 21, Colonia Cimatario- lo anterior en virtud de que el mismo cuenta con uso de suelo H2 (Habitacional 200 Habitantes por hectárea) de conformidad con el Plan Parcial de la Delegación Centro Histórico y solicito que sea modificado dicho uso de suelo a uso comercial y de servicios.", la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a la sentencia de referencia y observando lo que establece el precepto legal citado, es decir, el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, solicitó mediante oficio SAY/1432/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo señalado en dicha sentencia, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; "

13. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/0375/15 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 044/15, respecto de la solicitud de "cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de comercio y servicios, para el predio ubicado en la calle de Carlos Septién García No. 21, Fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico." de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

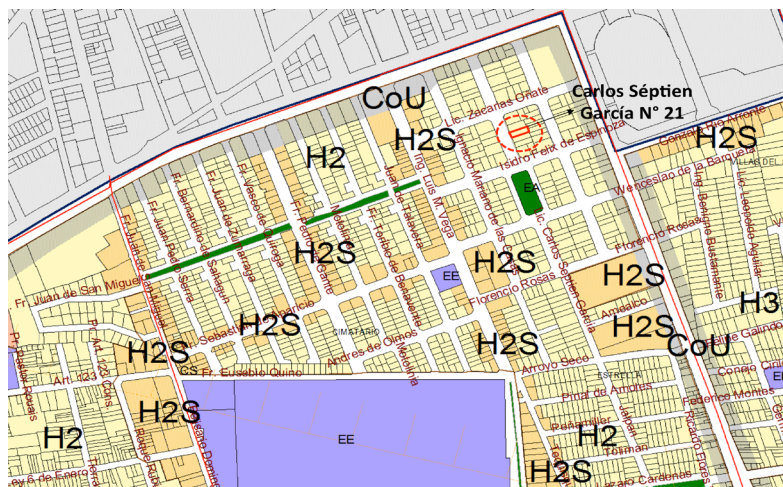
1. Mediante escritos de fecha 10 de septiembre, 4 de octubre de 2012 y 8 de febrero de 2013, dirigidos a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaría del Ayuntamiento, la **C. Sylvia Matilde Rivas Cobo, solicita el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios para el predio ubicado en la Calle Carlos Séptien García N° 21, Fraccionamiento Cimatario, con superficie de 290.00 m²; Delegación Municipal Centro Histórico.**

Lo anterior con la finalidad de regularizar la ubicación de las instalaciones de una caja popular ubicada en el predio motivo del presente estudio.

2. Derivado de lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 326, en el que se refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular y derivado de la sentencia dictada en el Juicio de nulidad administrativa número 23/2014/QI de fecha 16 de enero de 2015, que en su Resolutivo Segundo declara la nulidad de los actos impugnados y sentencia se emita un nuevo acto, respecto al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro, negó el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en la Calle Carlos Séptien García N° 21, Fraccionamiento Cimatario, se emite el presente

3. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor de la C. Sylvia Matilde Rivas Cobo, mediante escritura 44,697 de fecha 29 de noviembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría N° 8 de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 36, Libro 100-A, Tomo XV de fecha 3 de julio de 1991. De conformidad con los datos de escritura de propiedad, el predio se identifica con la clave catastral 14 01 001 07 007 011, y cuenta con una superficie de 290.00 m².

4. De conformidad con la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 012/0002, que se encuentra para consulta en la pagina web del municipio de Querétaro, indica que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre calle local.



5. De revisión a la tabla de uso de suelo usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se verifica que señala en el punto dos de lineamientos para zonificación secundaria lo siguiente:

2. a) En el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda. b) En el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

6. Derivado de lo señalado en el punto anterior, y toda vez que de conformidad con la petición de la promovente, solicita el cambio de uso de suelo para la totalidad del predio y en su escrito de fecha 7 de enero de 2013, señala que la planta baja del inmueble la pretende

[illegible]

1.- Con fundamento en el Art. 45 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (vigente), Los usos que no estén contemplados en la presente tabla de compatibilidad de usos, será definido por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano previo dictamen técnico.

9. De conformidad con el comprobante de pago de impuesto predial, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro Z-2803059, refiere que el predio cuenta con una superficie construida de 247.19 m², por lo que de conformidad con el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, Sección 2. Requisitos mínimos para estacionamiento, refiere que para un local de servicios, se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 20 metros cuadrados construidos, por lo que de conformidad con lo referido en el citado comprobante de pago y a la superficie señalada en el mismo de 247.19 m², el inmueble debe de contar de acuerdo a la actividad señalada con 12 cajones de estacionamiento, siendo que de acuerdo a la visita al sitio, se observó que al interior del inmueble, solo se tiene la capacidad para dotar de 4 cajones de estacionamiento, presentando un déficit de cajones de estacionamiento al interior del predio, para dar cumplimiento a lo requerido por dicha normatividad.

10. De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 328, señala que: .. cuando en uso de su facultad revisora, a través de la visita de inspección que realice, en términos de lo establecido por la ley de procedimientos administrativos del estado de Querétaro y una vez substanciado el procedimiento previsto por dicho ordenamiento legal, si la autoridad competente determina que el inmueble objeto de la inspección, se utiliza total o parcialmente para algún uso de suelo diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la modificación en la resolución correspondiente, podrá ordenarse lo siguiente:

I. la restitución inmediata al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de ejecutar obras.

11. De visita al sitio para conocer las características urbanas de la zona, se observó que el predio cuenta con frente a la calle Carlos Séptien García, en donde las vialidades están urbanizadas en su arroyo vehicular a base de empedrado, contando al frente del predio con banquetas de concreto y guarniciones. Así mismo, en el fraccionamiento se cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, además de contar con alumbrado público, verificando que en el predio en estudio se encuentra una edificación, en la que ha operado una institución financiera (caja popular).

Una vez realizado el análisis técnico, **se considera técnicamente No Viable**, el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García N° 21, Fraccionamiento Cimatarío, con superficie de 290.00 m²; Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior toda vez que de conformidad con lo señalado en la carta urbana de la Delegación Municipal Centro Histórico que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 012/0002. que se encuentra para consulta en la página web del municipio de Querétaro, indica que

el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre calle local y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se señala en el punto dos de lineamientos para zonificación secundaria que el uso de suelo para Conjunto Comercial (hasta 120 M2 de construcción de locales comerciales y/o servicios), se considera como prohibido, así mismo y de conformidad con lo señalado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, sección 2. Requisitos mínimos para estacionamiento, refiere que para un local de servicios, se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 20 metros cuadrados construidos, y de conformidad con el proyecto presentado por la solicitante, refiere que el proyecto contemplará una superficie construida de 247.19 m², por lo que requeriría contar con 12 cajones de estacionamiento, que de acuerdo a la visita al sitio, se observó que solo se tiene capacidad para ubicar al interior del predio 4 cajones de estacionamiento, por lo que no se da cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, al presentar un déficit de 8 cajones de estacionamiento a lo requerido por dicha normatividad, derivado de lo cual el predio deberá respetar el uso de suelo asignado en la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

14. Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2508/2015 de fecha 1 de abril de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, considera no viable el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García N° 21, Fraccionamiento Cimatario, con superficie de 290.00 m²; Delegación Municipal Centro Histórico, toda vez que en la carta urbana de la Delegación Municipal Centro Histórico -que forma parte del referido Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico-, el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre calle local y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo de dicho Plan Parcial, el uso de suelo para Conjunto Comercial (hasta 120 M2 de construcción de locales comerciales y/o servicios), se considera como prohibido, así mismo y de conformidad con lo señalado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, que en su artículo 355 establece que para un local de servicios, se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 20 metros cuadrados construidos, y de conformidad con el proyecto presentado por la solicitante, refiere que el proyecto contemplará una superficie construida de 247.19 m², por lo que requeriría contar con 12 cajones de estacionamiento, y de acuerdo a la visita al sitio practicada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se observó que sólo se tiene capacidad para ubicar al interior del predio 4 cajones de estacionamiento, por lo que no se da cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, al presentar un déficit de 8 cajones de estacionamiento a lo requerido por dicha normatividad, derivado de lo cual el predio deberá respetar el uso de suelo asignado en la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, por ser un instrumento de utilidad pública y de interés social, conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, encaminado a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y servicios existentes, elaborado por parte de las autoridades competentes con la participación de la sociedad en términos de lo que establece el artículo 26 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Ahora bien, lo que se persigue es proteger el bienestar de los habitantes de la zona y no causar perjuicio a la colectividad autorizando un cambio de uso de suelo de un predio para el desarrollo de una actividad comercial o de servicios que evidentemente modifica la vitalidad urbana, máxime si no se cuenta con el número de cajones de estacionamiento que señala la normatividad aplicable ya que provocaría que los usuarios de los servicios o del comercio que se establezca en los locales, se estacionen en la vía pública.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Queda sin efectos el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de comercio y servicios (CS), para el predio ubicado en la calle de Carlos Septién García No. 21, Fraccionamiento Cimatario; Delegación Municipal Centro Histórico, aprobado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2013, conforme a la sentencia dictada el 16 de enero de 2015, por el Juez Primero de lo Contencioso Administrativo dentro del Expediente 23/2014QI, que ha quedado firme.

SEGUNDO. NO SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de Comercio y Servicios para el predio ubicado en la Calle Carlos Septién García N° 21, Fraccionamiento Cimatario, con superficie de 290.00 m²; Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 044/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Centro Histórico, Juez Primero de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro y notifique a la ciudadana Sylvia Matilde Rivas Cobo.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CERTIFICO

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIONES I Y XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIONES II, 48, 49 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1671, 1682, 1704 Y 1705 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. El artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
4. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Mediante oficios números SF/5039/2014, SF/5422/2014, SF/937/2015 y SF/1364/2015 el Secretario de Finanzas, contador público Julián María Lámbarri Malo, remite el convenio de Colaboración que pretende celebrarse ente el Municipio de Querétaro y la con la Comisión Estatal de Aguas, solicitando se lleven a cabo los trámites correspondientes y se someta a consideración de Comisiones el asunto que nos ocupa, señalando que se cuentan cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios que permiten al Municipio de Querétaro contar con la atribuciones necesarias para que en la incorporación de los organismos descentralizados se cuente con las

facultades para celebrar el convenio, exhibiendo para tal efecto el convenio de colaboración que celebran el Municipio de Querétaro y el organismo público descentralizado denominado "Parque Bicentenario", así como el oficio SMDIF/DG/438/2014, en el que se manifiesta que se le incluya en los convenios o acuerdos con la Comisión Federal Electricidad o la Comisión Estatal de Aguas, formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número 224/DAI/2013.

El convenio a celebrarse tiene por objeto establecer las bases para la prestación de servicios, la realización de obras y su compensación respecto de los rubros que se pactan, considerando el beneficio que reciben las partes por las acciones que mutuamente convienen en realizar, y todas aquellas cantidades que a partir de la firma del convenio se generen, conforme a los conceptos que el mismo se mencionan.

La celebración del acuerdo de voluntades tiene un predominante objeto social, en consideración de que a través del mismo se atienda la problemática de la situación económica de la población más vulnerable del Municipio, por lo que ambas partes han determinado que es necesario brindar un apoyo social para el pago de los derechos de infraestructura para la prestación de servicios de nuevos usuarios, estableciendo adicionalmente los acuerdos para el abasto del vital líquido a través de pipas, en las comunidades y poblaciones que carezcan de infraestructura o que teniendo la misma, por alguna contingencia resultare insuficiente. En ambos supuestos se establecen acuerdo bajo los cuales se pueden suministrar los servicios y pagar los derechos con base en los apoyos pactados en el convenio.

En relación a la figura de la compensación, las acciones que pueden ser objeto de la misma son las siguientes:

"LOS TRABAJOS, OBRAS Y SERVICIOS QUE PUEDAN SER REALIZADOS POR EL MUNICIPIO Y SE CONSIDEREN EN COMPENSACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRA EN LOCALIDADES ADMINISTRADAS POR "LA COMISIÓN", SON LOS SIGUIENTES:

- a) Bacheo (rupturas) y reparación de pavimentos, derivados de obras de construcción, mantenimiento y fugas generados por obras de sistema de agua potable, siempre y cuando pertenezcan a "LA COMISIÓN".
- b) Obras de cabeza tales como: perforación y reposición de pozos, equipamientos electromecánicos de pozos, construcción de líneas de conducción, construcción de tanques de almacenamiento.
- c) Rehabilitación de redes de distribución y protección de inmuebles (cercados, arreglos de conjunto).
- d) Ampliaciones de redes de agua potable y alcantarillado, siempre y cuando estas beneficien al programa "AGUA CERCA DE TODOS".
- e) Distribución de agua potable de pipas (Fletes), en caso de contingencias, o de sustitución de redes, fallas de pozos, o cualquier otra situación de caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Construcción de nuevos drenes pluviales aprobados por "LA COMISIÓN", y solamente se consideraran por única vez los que se construyan en la vigencia del presente convenio, sin que esta situación sea considerada como precedente en los sucesivos.
- g) Servicios de desazolve en las redes de drenaje efectuados eventualmente por "EL MUNICIPIO", en lugares donde "LA COMISIÓN", presta el servicios de alcantarillado.
- h) Derechos de infraestructura para la prestación de servicios nuevos usuarios de escasos recursos solicitados por "EL MUNICIPIO", con base en el presente convenio y de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, que podrán ser considerados hasta en un 50% del costo total, tomando en consideración la existencia de recursos fiscales otorgados a los Municipios por la Federación para la realización de infraestructura hidráulica en sus jurisdicciones, aunado a la existencia de personas que no cuenten con el servicio de agua potable, quienes solicitan el apoyo de las autoridades municipales para el pago de los derechos que se generan con motivo de la prestación de los servicios a cargo de "LA COMISIÓN", este organismo, con un espíritu de colaboración con los Ayuntamientos, conviene en que las personas de escasos recursos seleccionadas por "EL MUNICIPIO" paguen solo el 50% del importe por el derecho de infraestructura, absorbiendo "EL MUNICIPIO" el otro 50% compensándolo con obras hidráulicas de cabeza que éste realice, así también serán compensables contra el costo de dichas obras, el suministro de agua potable a través de carros cisterna (pipas), ambas acciones en los sistemas que administra, opera y mantiene "LA COMISIÓN".
- i) Obras de limpieza, desazolve y mantenimiento preventivo y/o correctivo en la red de alcantarillado sanitario (alcantarillas y pozos de visita) en todas las Delegaciones donde "LA COMISIÓN" preste el servicio de alcantarillado, excepto Centro Histórico, en donde "EL MUNICIPIO" será el responsable de efectuar las acciones correspondientes.
- j) Obras de reposición de tapas y brocales de las redes de agua potable y alcantarillado, en el entendido de que "LA COMISIÓN" proporcionará tapas y brocales y por cuenta de "EL MUNICIPIO" correrá su instalación.
- k) Si "LA COMISIÓN" no puede realizar las obras de limpieza y desazolves de tuberías de drenaje sanitario en el resto de las delegaciones donde preste el servicio de alcantarillado, "EL MUNICIPIO" apoyará en esta actividad siempre y cuando se tenga la capacidad para poder realizarlo.
- l) Obras de mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado y reparación de fugas que correspondan a "LA COMISIÓN" reparadas por parte de "EL MUNICIPIO".
- m) Licencias de ruptura otorgadas por el "EL MUNICIPIO" a "LA COMISIÓN".

LAS OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS POR "LA COMISIÓN" QUE SE CONSIDERAN PARA COMPENSACIÓN EN TERMINOS DE ESTE CONVENIO SON LOS SIGUIENTES:

- a) Servicios de tomas ubicadas en oficinas, dependencias y organismos descentralizados de "EL MUNICIPIO", por suministro de agua potable a través de líneas de conducción.
- b) Suministro de agua potable en pipas para complemento de los servicios en predios propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, o para apoyo social.

c) Suministro de agua tratada en las zonas de riego que “EL MUNICIPIO” o sus organismos descentralizados tengan habilitadas o habilite durante la vigencia del presente instrumento legal, previo acuerdo entre “LAS PARTES”.

OTRAS ACCIONES QUE PUEDEN SER COMPENSADAS

I) Construcción de obras o servicios solicitados por “LA COMISIÓN” y por “EL MUNICIPIO”.

II) Daños a la infraestructura de “LA COMISIÓN” por la realización de obras de los contratistas de “EL MUNICIPIO”.

III) “LAS PARTES” acuerdan que participarán en todo tipo de proyectos en que por sus conocimientos sea necesaria su participación para mejorar el control y crecimiento en aspectos de infraestructura hidráulica y de urbanismo y que se requieran para el mejor funcionamiento de los servicios que prestan cada una de ellas.

Se adjunta a dicho oficio copia del convenio de colaboración celebrado ente el Municipio de Querétaro y el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Bicentenario, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para que en los asuntos en el que el Parque Bicentenario estime pertinentes y cuando así lo requiera, el Municipio de Querétaro realice por cuenta del Parque Bicentenario las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de dicho Organismo, incluyendo la ejecución y supervisión de obra pública.

Asimismo se adjunta copia del oficio SMDI/DG/438/2014 mediante el cual la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, remite listado de los bienes inmuebles en uso de dicho organismo, con el propósito de que se le incluya en los convenios o acuerdos con la Comisión Federal de Electricidad o la Comisión Estatal de Aguas, o cualquier otra institución, a fin de ser susceptibles de descuentos de operación de los mismos.

6. La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica y orgánica, siendo la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, acorde a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. La Secretaría del Ayuntamiento, giró los oficios SAY/8763/2014, SAY/1296/2015 y SAY/1765/2015 al Auditor Municipal de Fiscalización Contador Público, para que emitirá opinión del convenio referido, lo que se realizó a través de los oficios AMF/1830/2014, AMF/638/2014 y AMF/774/2015 haciendo diversas consideraciones al mismo, las cuales tiene por cumplidas en el último de los oficios citados.

8. Igualmente la Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/8764/2014, SAY/1298/2015 y SAY/1764/2015 a la Dirección General Jurídica, a efecto de que emitiera opinión respecto del convenio objeto del presente acuerdo, para lo cual remitió los oficios DGJ/DCVO/909-343/15, DGJ/DCVO/1129-415/15 y DGJ/DCVO/1494-571/15 a través de los que realiza una serie de observaciones, y en el último de los oficios citados manifiesta que se han solventado y no tiene inconveniente se lleve a cabo la celebración del convenio una vez que sea aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en virtud de que se han realizado las observaciones sugeridas por la Dirección General Jurídica.

9. Asimismo la Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/8745/2014 y SAY/1294/2015 a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a efecto de que se emitiera opinión respecto del convenio objeto del presente acuerdo para lo cual remitió los oficios SOPM/4672/2014 y SOPM/5267/2015, mediante los cuales solicita sea modificada la cláusula segundo, inciso d, observación que fue solventada por la Secretaría de Finanzas.

10. De igual manera, la Secretaría del Ayuntamiento giro los oficios SAY/8744/2014 y SAY/1299/2015 a la Secretaría de Administración para que emitiera su opinión respecto del convenio que nos ocupa para lo cual remitió los oficios SA/1173/2014 y SA/245/2015 mediante los que manifiesta que no tiene inconveniente para que dicho convenio sea celebrado en los términos planteados en el proyecto.

11. La Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/8747/2014, SAY/1295/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que emitirá la opinión respecto del citado convenio de colaboración, la cual remitió los oficios SEDESU/CNDS/196/2015, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto del proyecto del convenio objeto del presente acuerdo, las cuales han sido solventadas por la Secretaría de Finanzas, y SEDESU/CNDS/0356/2015 en el cual señala que está de acuerdo con el texto del proyecto de convenio remitido, por lo que no tiene inconveniente en que así sea turnado a las Comisiones Permanentes de Dictamen correspondientes.

12. Asimismo la Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/8746/2014, SAY/9169/2014, SAY/1297/2015 a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la que dio contestación a través de los oficios SSPM/0053/2015 mediante el cual remite el oficio SSPM/CNI/084/2015, signado por el Coordinador de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales manifestando que por parte de ésta no hay observaciones a dicho proyecto y se considera que es factible en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; SSPM/0093/2015 por el cual remite el oficio SSPM/CNI/648/2015 señalando que una vez revisado el proyecto de convenio a celebrarse con la Comisión Estatal de Agua, por parte de la Coordinación de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales no hay observaciones a dicho proyecto.

14. En reunión de trabajo la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la celebración del convenio de colaboración, mismo que se sujeta a las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje 4, Apartado 4 denominado “Infraestructura hidráulica”, figurando, entre otras, la cobertura total de obras de drenaje sanitario, drenaje pluvial y agua potable en colonias y localidades.

ACUERDO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico y realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a las Secretarías del Ayuntamiento y de Finanzas.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Obras Públicas Municipales, de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y de Finanzas, según corresponda, dar seguimiento a las obligaciones impuestas en el presente acuerdo y las derivadas del convenio objeto del mismo.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección General Jurídica y a la Comisión Estatal de Aguas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.1.1 tres punto uno punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos los integrantes presentes, el Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a Comercial y Servicios para los predios ubicados en calle Loma de Pinal de Amoles, identificados como Lotes 60 y 61 de la Manzana 35, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO. Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Martina Neumann Pandel de González solicita el Cambio de Uso de Suelo de H0.5 a Comercial y Servicios para los lotes 60 y 61 de la Manzana 35, ubicados en avenida Loma de Pinal de Amoles, del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 286/DAI/2014.
5. La solicitante acredita la propiedad de los predios con los instrumentos siguientes:
 - 5.1. Escritura Pública Número 16,755 de fecha 25 de junio de 2014, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos Notaria Titular de la Notaría Pública número 18 de esta demarcación notarial, a través de la cual se acredita la propiedad del predio identificado como Lote 60 de la Manzana 35, ubicado en la avenida Loma de Pinal de Amoles, Fraccionamiento Vista Dorada, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 491597/0001 de fecha 23 de julio de 2014.
 - 5.2. Escritura Pública Número 16,914 de fecha 18 de septiembre de 2014, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos Notaria Titular de la Notaría Pública número 18 de esta demarcación notarial, a través de la cual se acredita la propiedad del predio identificado como Lote 61 de la Manzana 35, ubicado en la avenida Loma de Pinal de Amoles, Fraccionamiento Vista Dorada, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 456720/0005 de fecha 11 de noviembre de 2014.
6. De la petición presentada por la ciudadana Martina Neumann Pandel de González, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro mediante el oficio SAY/152/2015, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 046/15, de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

...

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5), sobre una calle local.
5. De revisión a la Tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, y de acuerdo con la zonificación secundaria, en áreas consideradas con una zonificación de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5), se considera prohibido la ubicación de una panadería y oficinas administrativas.
6. Cabe destacar que la zona en que se ubican los lotes en estudio, formaban parte del proyecto original del fraccionamiento Loma Dorada, mismo que consideraba en su poligonal la superficie en que se encuentra desarrollado el fraccionamiento Vista Dorada, por lo que tienen características similares de urbanización y tipología de vivienda de tipo residencial, con lotes de menor superficie diseñados principalmente para la concepción de vivienda unifamiliar, contando actualmente el fraccionamiento con un porcentaje aproximado al 40 % de lotes baldíos, contando ambos fraccionamientos con una interrelación vial y urbana no obstante haberse desarrollado como proyectos independientes.

Se hace notar que dado que los citados fraccionamientos colindan al sureste con el fraccionamiento Los Arcos, en el que sus lotes, debido a su superficie y al contar con frente al Boulevard Bernardo Quintana, el plan parcial de desarrollo urbano les asignó uso de suelo comercial y de servicios y se establecieron actividades de mediana y alta intensidad, lo que derivó a que con el paso del tiempo, ante la falta de estacionamiento al interior de los predios y en la zona se hayan utilizado las vialidades al interior del fraccionamiento

Vista Dorada para tal fin lo que altero la vitalidad urbana, situación por la que se han limitado los uso no habitacionales al interior del fraccionamiento a fin de rescatar la habitabilidad del fraccionamiento y respetar el fin con el que fue concebido.

7. Es de destacar que de conformidad por lo planteado por el promotor, en los lotes en estudio se pretende establecer un inmueble para ubicar una panadería y sus oficinas administrativas, no obstante y de acuerdo a la información presentada por el promotor, se pretende desarrollar en los predios una edificación en la que se otorguen capacitaciones, y se genere un proceso de producción, elaboración y comercialización de productos.

8. De inspección a la zona, se observó que el acceso al predio es a través de una vialidad local, que cuenta en su arroyo vehicular desarrollado a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando el fraccionamiento con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria e hidráulica, red de electrificación, drenaje y alcantarillado, así como alumbrado público, destacando que actualmente la poligonal conformada por los lotes en estudio se encuentran sin construcción alguna al momento de llevar a cabo visita al sitio, así mismo se observa que el predio cuenta con una pendiente en sentido ascendente de sur a norte con una inclinación aproximada a un 20 %.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **No Viable el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en Calle Loma de Pinal de Amoles identificados como lotes 60 Y 61 de la manzana 35 con superficie de 498.517 m² y 354.208 m², respectivamente del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior dado que el uso propuesto es contrario a las políticas y lineamientos de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento, con vialidades e infraestructura urbana que debido al carácter residencial del fraccionamiento, no están diseñadas para actividades comerciales o de servicios, usos que provocan una exigencia adicional en los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instalada, por lo que su autorización sería un detonante para la proliferación de este tipo de desarrollos tanto en el fraccionamiento Vista Dorada como en el fraccionamiento Loma Dorada colindante, con el que tiene una interconexión física y vial, generando una mezcla inadecuada de actividades habitacionales con servicios y usos comerciales de mediana y alta intensidad, con incremento natural de vehículos al interior de los fraccionamientos en una zona que no cuenta con las características para soportar flujos viales de mediana y alta intensidad, lo que iría en detrimento de la calidad de vida y por tanto en una disminución en la vitalidad urbana afectando a los colonos residentes que conservan en sus lotes un uso habitacional residencial, por lo que el promotor deberá sujetarse al uso de suelo habitacional asignado para el predio, de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2224/2015 de fecha 24 de marzo de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica 046/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, considera no viable el Cambio de uso de Suelo para los Lotes 60 y 61 de la Manzana 35, ubicados en avenida Loma de Pinal de Amoles, del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, lo anterior dado que el uso propuesto es contrario a las políticas y lineamientos de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento, con vialidades e infraestructura urbana que debido al carácter residencial del fraccionamiento, no están diseñadas para actividades comerciales o de servicios, por lo que se vería una disminución en la vitalidad urbana afectando a los colonos residentes que conservan en sus lotes un uso habitacional residencial.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. **NO SE AUTORIZA** el Cambio de uso de Suelo para los Lotes 60 y 61 de la Manzana 35, ubicados en avenida Loma de Pinal de Amoles, del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, propiedad de Martina Neumann Pandel de González, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 046/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y notifique a la ciudadana Martina Neumann Pandel de González.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 (veinticuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.4.8 (tres punto cuatro punto ocho) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se aprueba la participación del Municipio de Querétaro en la Sociedad “Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIONES I, XII Y XXIV, 38, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que cuenta con facultades para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De conformidad con el artículo 30, fracciones XII y XXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley, así como aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales.

La Administración Pública Municipal es el ámbito de gobierno que se encuentra más cercano al ciudadano; en él recaen diversas responsabilidades que lo convierten en el centro de la organización política, económica y social de una demarcación territorial, es así, que esta Administración ha asumido el compromiso de buscar permanentemente un mejoramiento de los servicios que la sociedad recibe, de forma que los habitantes de este Municipio puedan disfrutar de una mejor calidad de vida.

Si bien nuestra Carta Magna enuncia de manera precisa los servicios públicos cuya prestación son competencia y obligación constitucional para los Municipios, existen servicios auxiliares que es necesario atender en beneficio de la población, como es el

caso de los servicios funerarios que se encuentran íntimamente ligados al servicio público de panteones, tales como cremación, traslado, y otros relacionados con la disposición final de restos humanos.

Por su trascendencia e impacto es relevante para la autoridad el fallecimiento de cualquiera de los habitantes y el proceso posterior para los deudos del mismo, es una situación que ocupa y preocupa al Gobierno Municipal, lo que hace necesario coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones del servicio de cremación y auxiliares, de forma tal que las instalaciones sean dignas, accesibles, cómodas y que cumplan con las medidas que la legislación y reglamentación aplicables señalan.

La solidaridad y empatía con el sentimiento de los deudos ante el fallecimiento de un ser querido, es algo que como sociedad debemos demostrar; comprender que es un proceso doloroso para los familiares y allegados; por lo que se convierte en un compromiso para la autoridad coadyuvar con los particulares en el mejoramiento y acondicionamiento de los servicios posteriores, como son los funerarios y auxiliares, entre ellos la cremación.

De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Salud, se establece lo siguiente: *“La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.”*

El artículo 114 del Código Civil del Estado de Querétaro: *“Ninguna inhumación o cremación se hará sin acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará de la existencia del certificado médico de defunción correspondiente.”*

La Dirección del Registro Civil Municipal, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, es la institución encargada de inscribir y dar publicidad a los actos constitutivos o modificativos del registro de personas. De acuerdo con el artículo 9, fracción XIV, del ordenamiento municipal invocado, el Director del Registro Civil Municipal, es competente para: *“coordinarse con autoridades judicial y administrativas competentes, a efecto de expedir las autorizaciones correspondientes para la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, traslado y reubicación de cadáveres o restos depositados en los panteones.”*

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección del Registro Civil del Municipio de Querétaro, mediante oficio 64/2015, signado por el Oficial 01 y Director Municipal del Registro Civil, se precisan los actos registrales relativos a defunciones ocurridas desde julio de 2012 a diciembre 2014, en los siguientes términos:

Acto registral	julio-diciembre 2012	2013	2014	Total.
Defunciones	2,382	5,145	5,275	12,802

En tanto el número de permisos de cremación otorgados durante el mismo período es el siguiente:

Permisos de cremación.	Julio-diciembre 2012	2013	2014
Cadáveres	614	1,185	1,068
Fetales	21	41	44

Restos Áridos	217	598	750
Extremidades	2	3	1
Internaciones	55	66	47
Total	909	1,893	1,910

De lo anterior, podemos advertir la importancia de mejorar la prestación de dicho servicio, considerando además que en nuestro municipio únicamente opera un Crematorio, cuya vida jurídica se extingue el próximo 29 de marzo de 2015.

Aunado a lo anterior, no se puede dejar de advertir el acelerado crecimiento poblacional que en los últimos años ha tenido el Municipio de Querétaro, circunstancia que representa una gran demanda de servicios, incluidos los funerarios y auxiliares.

La cremación ha resultado un método eficaz que ha cobrado gran auge en los últimos años para la disposición final de restos humanos, ya que el espacio necesario para los restos es mínimo, solucionando de manera colateral la necesidad de fosas en los panteones municipales; y, evita la contaminación del suelo y del agua que se genera en las mismas.

Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 20 de febrero de 2015, el Licenciado Federico González Gómez presentó la propuesta de creación de una sociedad mercantil para prestar servicios auxiliares funerarios de cremación y similares, proponiendo que dicha sociedad cuente con las siguientes características:

- **DENOMINACIÓN:**

“Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

- **OBJETO SOCIAL:**

“a) La prestación de toda clase de servicios auxiliares funerarios, crematorios, de traslado y similares; b) la adquisición de todo tipo de equipo y material relacionado con servicios funerarios; c) adquirir, disponer y operar todos los activos, bienes muebles, establecimientos, locales e inmuebles, así como el equipo que sea necesario para la realización de su objeto social; d) obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencia, derechos de autor y concesiones todo tipo de actividades; e) la prestación o contratación de servicio técnicos, consultivos y de asesoría, para la realización de estos fines; contratar con entidades públicas o privadas; f) la prestación de todos los servicios relacionados con los fines anteriores; g) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en general de toda clase de artículos promocionales relacionados con el giro de la empresa; h) adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de mandato, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; i) adquirir, disponer, rentar, diseñar y operar todos los activos, establecimientos, bodegas, bienes muebles e inmuebles, así como la maquinaria y el equipo que sea necesario para la realización de su objeto social; j) importación, exportación, compraventa, comisión, consignación y renta de ataúdes y otros bienes muebles relacionados con el servicio de cremación y disposición final de restos humanos; y, k) en general, celebrar y ejecutar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean acordes con su objeto social.”

- **CAPITAL SOCIAL:**

Accionistas:

Lic. Federico González Gómez	26.67%
Ing. José Cano Pérez	26.66%

Ing. Francisco Boiles Fernández	26.67%
Municipio de Querétaro	20.00%

- **CAPITAL VARIABLE:**

Será ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

- Las acciones se conformarán de la siguiente manera:

- El Municipio aportará en especie el uso temporal de un terreno de 330 metros cuadrados, colindante con el panteón municipal, el cual incluye la superficie que ocupa el actual crematorio, lo cual representa el 20% de las acciones;
- El 80% restante será aportado por los otros tres socios y se aplicará a la adecuación, remodelación y ampliación de las instalaciones, equipamiento, dos hornos crematorios, experiencia en el ramo y conocimientos del mercado y de las necesidades actuales del mismo.

- **DURACIÓN:**

25 VEINTICINCO AÑOS.

Mediante oficios SAY/1231/2015, SAY/1893/2015 SAY/1301/2015, SAY/1229/2015, SAY/1230/2015, SAY/1232/2015, SAY/1302/2015, SAY/1229/2015, SAY/1248/2015 y SAY/1566/2015, del índice de la Secretaría del Ayuntamiento, se solicitó a los Secretarios de Administración, de Obras Públicas, de Finanzas, de Desarrollo Sustentable, de Servicios Públicos Municipales, así como a la Auditoría Municipal de Fiscalización, Dirección General Jurídica y Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, respectivamente, emitieran su opinión respecto de la propuesta de creación de la empresa “Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a lo que los titulares de dichas dependencias manifestaron lo siguiente:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN: Mediante oficio SA/240/2015, presentado en fecha 27 de febrero del año en curso, el titular de la Secretaría en cita, en el cual manifiesta en lo que interesa: “Asimismo, con la finalidad de dar certeza a la creación de la sociedad propuesta así como de estar en posibilidades de emitir la justipreciación correspondiente, se sugiere que al momento de llevar a cabo los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, se realicen los deslindes y/o levantamientos topográficos necesarios a efecto de delimitar la superficie que se aportará a la constitución de la nueva sociedad y determinar el valor de la misma. En razón de lo anterior, previo dictamen jurídico que avale la viabilidad de la creación de la sociedad propuesta, resulta procedente instalar la misma dentro del bien inmueble descrito anteriormente.”

Asimismo, mediante oficio SA/DAPSI/DABI/0266/2015, presentado en fecha 11 de marzo de 2015, el titular de la Secretaría de Administración señala: “Al respecto le informo que para dar cumplimiento a su petición anexo al presente Avalúo en el que se determina la **Justipreciación**, para el inmueble en comento, con un valor de **\$ 14,956.79 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)** por renta mensual;”

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS: Mediante oficio SOPM/5311/2015, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 03 de marzo del presente año, dicha Dependencia, en lo que interesa, manifestó lo siguiente: “Sobre los predios municipales propuestos como aportación a la sociedad, esta Secretaría no tiene considerado proyecto de obra pública alguno, por lo que no se tiene inconveniente en la disposición de los mismos para el fin indicado.

Por otra parte el proyecto arquitectónico presentado se considera viable, sugiriendo de cualquier manera un análisis por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia encargada de autorizar la licencia de construcción.”

SECRETARÍA DE FINANZAS: Mediante oficio SF/992/2015, presentado en fecha 25 de febrero de 2015, el titular de dicha Dependencia, manifestó en lo que interesa: “Siendo que el 80% restante de las acciones sería aportado por los demás socios; de lo cual se concluye que para la implementación del citado proyecto, no se requiere ningún tipo de inversión en numerario por parte del Municipio y por ende, esta Secretaría no tiene inconveniente alguno en la implementación del mismo por lo que respecta a su ámbito de competencia en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 2, 4 y 4 bis de su Reglamento interior.”

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDE/COU/EVDU/0397/15, recibido en esta Secretaría el 11 de marzo de 2015, el titular de dicha Dependencia manifestó: “De acuerdo con la propuesta presentada por el promotor, el proyecto considera la rehabilitación de las actuales instalaciones del crematorio con la ampliación de las mismas, las cuales se desarrollaría en la fracción con superficie de 186.87 m² al norte del inmueble, para una ocupación total de una superficie de 330.00 m², en donde se contemplan los siguientes espacios:

- Área de recepción.
- 2 Salas de espera con medio baño cada una.
- Área de terraza con cafetería.
- Área de oficinas.
- Tres hornos de cremación.
- Área de empleados.
- Local comercial para expendio de flores (reubicación)

Así mismo, el promotor señala que con el proyecto además de las instalaciones, pretende mejorar el servicio con la instalación de hornos que reducen considerablemente el tiempo de cremación a un promedio máximo de 75 minutos, con una capacidad para llevar a cabo 15 cremaciones en un lapso de 18 horas.

La zona conocida como Ampliación Cimatario corresponde a un predio municipal sobre el que mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 1995, se autorizó la subdivisión en siete manzanas, quedando el predio en estudio en un área considerada para comercio y servicios, y en el que se destinó al predio para incorporarse como parte de los servicios complementarios del panteón municipal ubicado en la colindancia poniente del predio, considerando adicionalmente un área de estacionamiento exterior que apoye a los usuarios del panteón y del crematorio.

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, señala que el predio en el que se pretende desarrollar el proyecto referido, se encuentra localizado dentro de una estructura urbana con destino para Equipamiento Especial (EE), sobre una vialidad primaria urbana.

De conformidad con la tabla de compatibilidad que acompaña al Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, refiere que en predios con uso de suelo de Equipamiento Especial, es permitido ubicar instalaciones a destinarse para ofrecer el servicio de crematorio.

En cuanto a las características y condiciones que se deberán considerar para la instalación de un crematorio, se hacen las siguientes observaciones:

- El crematorio puede formar parte de una capilla, una agencia funeraria, ubicarse en un predio con una construcción independiente, o bien formar parte de un servicio provisto por un cementerio.
- El proceso de la cremación tiene lugar en un espacio denominado crematorio, el cual consiste de uno o más hornos y equipo para el manejo de las cenizas. Un horno de cremación es un horno industrial capaz de alcanzar altas temperaturas (de aproximadamente 870 a 980 °C), con modificaciones especiales para asegurar la eficiente desintegración del cuerpo.
- El tipo de hornos utilizados para llevar a cabo los procesos de cremación, utiliza diversas fuentes combustibles, como el gas natural o propano, destacando que los sistemas más modernos de hornos crematorios incluyen sistemas de control que monitorean las condiciones bajo las cuales la cremación tiene lugar, en donde el operador puede efectuar los ajustes necesarios para proveer una combustión más eficiente, así como de asegurarse de que la contaminación ambiental que ocurra sea mínimo.
- Así mismo un horno crematorio está diseñado y se recomienda para quemar un solo cuerpo a la vez, en donde la cámara en la que el cuerpo es colocado es llamada retorta, y está construida con ladrillos refractarios que ayudan a retener el calor. Estos ladrillos requieren ser reemplazados cada 5 años debido a que la continua expansión y contracción causada por el ciclo de temperaturas suele fracturarlos.
- La caja que contiene el cuerpo es colocada en la retorta e incinerada a la temperatura de 760 a 1150 °C., durante el proceso, una gran parte del cuerpo (especialmente los órganos) y otros tejidos suaves son vaporizados y oxidados debido al calor y los gases son descargados en el sistema de escape. El proceso completo toma al menos dos horas.

Derivado de lo referido, se considera técnicamente viable el desarrollo del proyecto presentado para la ampliación de las instalaciones del crematorio, toda vez que se trata de una actividad que forma parte de los servicios mortuorios, con lo que se moderniza el equipamiento de la infraestructura de carácter mortuario existente en el municipio de Querétaro, apoyando ante la falta de espacios destinados para alojar los restos mortuorios de los seres humanos de manera digna y legal, en un predio cuyo destino forma parte de los elementos complementarios que conforman las instalaciones del panteón municipal colindante, ampliando y mejorando sus instalaciones con lo que se garantizará continuar ofreciendo un servicio adicional en beneficio de la ciudadanía, así como encontrarse en un sitio en que se encuentran espacios para comercio y servicios, por lo que las instalaciones no interfieren con la vitalidad de la zona debido a que tiene acceso a través de una vialidad primaria urbana sobre la que se han consolidado actividades afines, como funerarias y capillas de velación y las propias instalaciones del panteón municipal, incluyendo áreas para venta de flores que se ubicaron en la zona para ofertar su producto a los asistentes a las instalaciones del panteón municipal.”

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Mediante oficio SSPM/097/2015, presentado en fecha 09 de marzo del año en curso ante la Secretaría del Ayuntamiento, dicha Dependencia manifestó la viabilidad de dicha propuesta.

AUDITORIA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN: Mediante oficio AMF/0649/2015, presentado en fecha 27 de febrero del año en curso, el Titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización realizó diversas observaciones, mismas que han sido atendidas e integradas a la presente propuesta y que consistieron en: 1.- Precisión exacta de la duración del contrato de usufructo a celebrarse con la sociedad mercantil “Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual es por 25 años, contados a partir de la firma de la escritura constitutiva correspondiente. 2.- Señalamiento de que el referido servicio no es una concesión de servicio público municipal, al no encontrarse contemplado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, siendo la presente propuesta, la participación del Gobierno Municipal en una sociedad mercantil. 3.- La participación del Municipio de Querétaro dentro del Consejo que se integrará en la sociedad mercantil de referencia, conformándose con el titular de la Secretaría del Ayuntamiento como Secretario, titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como Vocal y titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización como Comisario.

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA: Mediante oficio DGJ/DCVO/1392-0537/15, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 11 de marzo del año en curso, dicha Dirección, manifestó en lo que interesa: “El Municipio representa un ámbito de gobierno

que, al contar con personalidad jurídica propia, constituye una persona moral capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, es una entidad jurídicamente imputable, lo cual le permite entrar en relaciones jurídicas y celebrar actos jurídicos, convenios, contratos, para la consecución de sus fines. Por lo anterior, es jurídicamente factible que los Municipios, en ejercicio de sus facultades y a través de sus órganos de representación, constituyan sociedades mercantiles con los particulares, formalizadas de conformidad con la Ley de Sociedades Mercantiles. Las empresas con participación mixta, constituyen una asociación entre el capital público con el sector privado y/o social, pudiendo constituirse bajo la modalidad de sociedad mercantil, y tener por objeto una organización productiva, comercial, de servicios públicos. Ahora bien, no existe una prohibición expresa en la Legislación para que el Municipio pueda formar parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable. En el caso de que se pondere la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán considerarse aspectos inherentes a los porcentajes de participación entre los socios en el capital social, tipo de acciones, órganos de gobierno y administración, establecimiento en la constitución de los lineamientos de asamblea de accionistas y el grado de participación en la toma de decisiones, el establecimiento del consejo de administración, designación de un comisario para la (sic), mecanismos de vigilancia y auditoría externa, funciones de control, evaluación y vigilancia, relaciones laborales. En el rubro financiero y de manera fundamental en cuanto la aportación del capital social, así como la viabilidad económica del proyecto para mejorar la prestación de un servicio y, al mismo tiempo, asegurar la rentabilidad permanente que beneficie a la población, es pertinente contar con el dictamen financiero correspondiente por parte de la Secretaría de Finanzas del Municipio. Por lo anterior, es factible considerar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, con las modalidades propias de esta figura conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberá considerarse la suficiencia presupuestal del Municipio para la inversión en el capital social. Previo a la constitución de la Sociedad Anónima, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, para autorizar entre otros aspectos: a) La participación del Municipio en el capital social de la S.A. de C.V.; b) Como consecuencia del inciso anterior, incluir en la propuesta del Presupuesto de Egresos (o verificar si está prevista), la partida correspondiente a la participación del Municipio en el capital social de la S.A. de C.V. para efectos de su aprobación por parte del Ayuntamiento; c) Designar representantes para comparecer a la constitución de la S.A. de C.V.; d) Designar notario público para la constitución. Las instrucciones al notario designado deberá (sic) incluir la realización del trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con una propuesta de cinco nombres para la nueva sociedad.”

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Mediante oficio UMPC/238/2015, presentado en fecha 04 de marzo del año en curso, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil manifiesta, en lo que interesa, lo siguiente: “Por tratarse de una ampliación que excede los 30 m2, deberá contar con su Dictamen Previo de Obra, emitido por esta autoridad y el cual es un requisito para la obtención de la Licencia de Construcción; así mismo por su giro y operación se considera como un establecimiento de alto riesgo por tal motivo deberá presentar previo a la obtención de su licencia de funcionamiento con (sic) lo siguiente:

Requisitos de Alto Riesgo.

- Fotografías del botiquín abierto y cerrado (solo material de curación).
- Fotografías de la señalización de emergencia (señalética).
- Fotografías del(os) detector(es) de humo.
- Fotografía de lámparas de emergencia.
- Última factura de compra o recarga de extintores.
- Dictamen eléctrico. (Vigencia 2 años.)
- Dictamen de gas. (Vigencia 2 años.)
- Dictamen estructural. (Vigencia 2 años.)
- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil.
- Evidencia de aplicación de material intumescente/retardante. (si aplica)
- Opinión técnica/bitácora de la Red Contra Incendios (sólo en caso de industria y/o petición de la Unidad Municipal de Protección Civil.)

- Fotografía de cinta (o acabado) antideslizante y barandal (escaleras/escalones)
- Evidencia de película antiastillante en cristales.
- Constancias de capacitación (con registro ante la Unidad Estatal de PC) en: 1ros auxilios, combate de incendios, evacuación de inmuebles.
- Listado de Brigadistas (Firmado).
- Programa Interno de Protección Civil.

No omito comentar la importancia de contar con estas evidencias, ya que nos permitirá demostrar que se garantiza la integridad física de las personas, bienes, inmuebles y entorno.”

El predio que colinda con el Panteón Municipal, es propiedad del municipio de Querétaro, lo cual se acredita con copia certificada del Decreto de Expropiación inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 504, del libro 80-A, sección primera; así como con el Instrumento Público número 36, 837 (treinta y seis mil ochocientos treinta y siete), de fecha 15 de noviembre de 1995, pasado ante la fe del Licenciado Manuel Cevallos Urueta, Notario Público de la Notaría número 7, de este distrito judicial, en el que se protocoliza el Acuerdo emitido en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de septiembre de 1995, que autoriza el plano de lotificación del predio propiedad municipal ubicado a un costado del Panteón Municipal, con superficie de 41, 521.81 m2.

Por otra parte, de conformidad con el acta constitutiva de la sociedad mercantil “CREMATORIO DE QUERÉTARO” Sociedad Anónima de Capital Variable, la misma tiene como fecha de extinción el 29 de marzo del año 2015, circunstancia que hace necesario dar continuidad al servicio de cremación en el Municipio, habida cuenta de que es éste el único que opera en el mismo.

Por todo lo anterior, se considera que es factible la aportación del uso del terreno arriba descrito, con superficie de 330.00 (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), considerando un monto de justipreciación de \$ 14,956.79 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) por renta mensual, el cual será la aportación que el Municipio haga a la empresa de nueva creación denominada “Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que equivale al 20% (VEINTE POR CIENTO) de las acciones de la referida sociedad mercantil.

En tal virtud, se integró el expediente número DAL/10/2015 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que se puso a consideración de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento mediante oficio SAY/1874/2015.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la participación del Municipio de Querétaro, en la sociedad mercantil que se denominará “CREMACIONES Y SERVICIOS FUNERARIOS QUERÉTARO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la aportación del uso temporal del terreno de su propiedad ubicado en Av. Luis M. Vega S/N, Colonia Cimatario, con superficie de 330.00 m2. (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), en el cual se incluye la superficie que ocupa el actual crematorio, cuyo monto de justipreciación es de \$ 14,956.79 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) por renta mensual.

SEGUNDO. La aportación del uso del terreno de propiedad municipal será equivalente al 20% de acciones, quedando integrado el 80% restante de la siguiente manera: Licenciado Federico González Gómez 26.67%; Ingeniero José Cano Pérez 26.66%; e Ingeniero Francisco Boiles Fernández 26.67%; aportaciones que se realizarán mediante la adecuación, remodelación y ampliación

de las instalaciones y tres hornos crematorios, dos de ellos ya existentes y uno de nueva adquisición, conforme a las especificaciones planteadas en su propuesta.

Asimismo, la sociedad, con aportación de los mencionados socios, deberá sustituir los dos hornos existentes en un plazo que no podrá ser mayor a cinco años.

En las obras de adecuación, remodelación y ampliación de las instalaciones del crematorio se deberán observar los requerimientos señalados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable así como por la Unidad Municipal de Protección Civil, precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. El objeto social de la sociedad será el que se señala en la parte considerativa del presente Acuerdo. La sociedad tendrá duración de 25 años, misma que concluirá el 29 de marzo del año 2040.

CUARTO. Se autoriza al Síndico con la participación del Secretario de Administración, para que en representación del Municipio, suscriban la escritura constitutiva de la sociedad mercantil en la que se autoriza la participación del Municipio, misma que deberá otorgarse en un plazo que no exceda de 8 días hábiles, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Las obras de adecuación y remodelación del crematorio, así como la instalación de los hornos, dos en uso y uno nuevo, deberán quedar concluidas dentro de un plazo no mayor de 8 meses posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, en la inteligencia de que el incumplimiento a ésta o cualesquiera de las obligaciones establecidas a cargo de la sociedad, así como los demás actos jurídicos necesarios para su formalización, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

SEXTO. En el Consejo de Administración de la sociedad, deberán incorporarse el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como Vocal y el Titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización como Comisario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Catastro Municipal lleven a cabo el deslinde del predio que colinda con el Panteón Municipal, propiedad del municipio de Querétaro, ubicado en la calle Luis M. Vega s/n Colonia Cimatario, para determinar una fracción con superficie de 330 metros cuadrados incluida la superficie en la que actualmente se encuentra el Crematorio, para otorgar la posesión de dicha fracción a la sociedad mercantil, en la inteligencia que una vez llevado a cabo el deslinde, las medidas y colindancias que del mismo resulten serán las que se harán constar como ciertas en el instrumento jurídico en el que se formalicen las aportaciones de los accionistas de la sociedad "CREMACIONES Y SERVICIOS FUNERARIOS QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que dé seguimiento a las condiciones, derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, pudiendo allegarse de las opiniones, análisis, dictámenes y documentación de otras dependencias de la administración pública municipal, que por razón de su competencia tengan injerencia en dichos temas.

QUINTO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, a cargo de los C.C. Licenciado Federico González Gómez, Ingeniero José Cano Pérez e Ingeniero Francisco Boiles Fernández, así como la omisión o

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, a efecto de que lleve a cabo la realización, análisis y validez de todas las cuestiones técnicas y jurídicas para la instrumentación y elaboración de los documentos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notifique el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Auditoría Municipal de Fiscalización, Dirección General Jurídica y Dirección de Catastro Municipal.”

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CERTIFICO:

CONSIDERANDO

- 74

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento crear aquellas Secretarías, Direcciones y Departamentos de la Administración Municipal, que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
3. Con arreglo a la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.
4. Mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero de 1995, el Ayuntamiento autorizó la creación del Instituto Municipal de Cultura como un organismo desconcentrado de la Presidencia Municipal y en fecha 30 de julio de 2003 se publicó en la Gaceta Municipal el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, respecto del cual se han hecho diversas reformas por este Órgano Colegiado, de igual manera ha tenido diversas modificaciones en su estructura en atención a sus necesidades.
5. El artículo 3 del Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro establece que el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro es un organismo desconcentrado adscrito a la Presidencia Municipal, encargado de garantizar a los habitantes del Municipio de Querétaro el ejercicio de sus derechos culturales con el fin de impulsar el fortalecimiento de las identidades, la preservación del patrimonio cultural, la educación artística y formación cultural así como el acceso al disfrute de las más diversas expresiones de la cultura y las artes, sustentado en procesos participativos y en principios de equidad, eficiencia y respeto a la diversidad.
6. Atento a la solicitud formulada por el Director del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, el C.P. Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración, de acuerdo a sus facultades emitió el Dictamen Técnico-Administrativo relativo a la reestructura orgánica solicitada, presentado en fecha 8 de noviembre de 2014 en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SA/DRH/1127/2014, a efecto de que sea sometido a la consideración de este Honorable Ayuntamiento.
7. En virtud de lo cual, conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente DAL/64/2014.
8. El Dictamen Técnico-Administrativo de mérito, de fecha 10 de noviembre de 2014, elaborado por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, autorizado por el C.P. Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración y con el Vo.Bo. del Mtro. José Antonio Mac Gregor Campuzano, Director General del Instituto de Cultura, refiere que:

“... A través de los oficios ICMQ/005/2013, ICMQ/288/2013 y IMCQ/609/2013, la Secretaría de Administración, recibe del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, solicitud de reestructura para que se revise, en el ámbito de su competencia, la viabilidad de la solicitud que afecta la estructura orgánica vigente...”

9. Así también se observa del Dictamen Técnico-Administrativo que los antecedentes organizacionales más relevantes del Instituto de Cultura de este Municipio, han sido los siguientes:

“... Con fecha 14 de julio de 2006, se publicó en la “Gaceta Municipal”, No. 70, Tomo I, el acuerdo de Cabildo en el cual las áreas del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro se reestructuran como Departamentos.

Por atribución de la Secretaría de Administración, el 15 de agosto del 2006, se crea el Museo de la Magia del Pasado y la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, ambos adscritos al Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.

De igual manera mediante acuerdo de Cabildo relativo a la reestructura de la Secretaría Particular, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional y Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 26 de enero de 2010, mismo que fue revocado parcialmente el 25 de mayo del mismo año, relativo a la reestructura de la Secretaría Particular, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional y Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal; el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro se considera como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

El 15 de marzo de 2011, se publica en la “Gaceta Municipal”, No. 39, el acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, en el cual se especifican los objetivos del Instituto, la competencia para el cumplimiento de los

mismos como regular lo conveniente a la participación social en materia de cultura y al programa que reglamenta el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto. Se establecen las facultades del Director General del Instituto pero no se define una estructura orgánica en específico.

Así mismo, el 23 de agosto de 2011, se aprueba el acuerdo de Cabildo relativo a la modificación de la estructura orgánica del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, publicándose en la “Gaceta Municipal” del Honorable Ayuntamiento de Querétaro”, No. 48, Tomo II de 30 de agosto del mismo año.

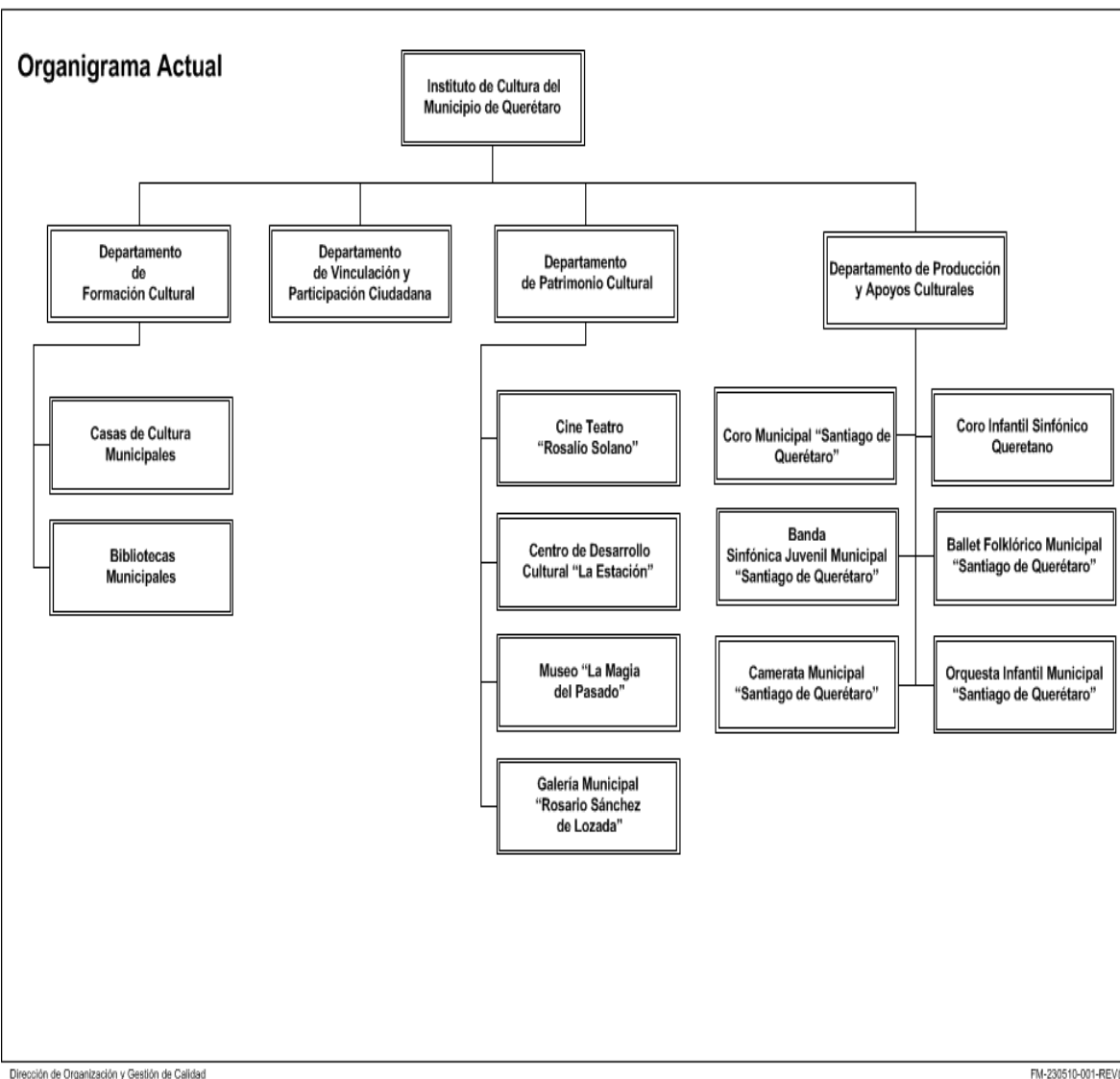
El 4 de junio de 2013, se publica en la “Gaceta Municipal”, la reforma al Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro. Mismo que fue publicado el 14 de junio del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. No, 30, Tomo CXLVI, denominado “La Sombra de Arteaga”...”

10. Así las cosas, actualmente el Instituto de Cultura cuenta con:

- a) Un Departamento de Formación Cultural;
- b) Un Departamento de Vinculación y Participación Ciudadana;
- c) Un Departamento de Patrimonio y Cultura; y
- d) Un Departamento de Producción y Apoyos Culturales

Representado en el organigrama siguiente:

 MUNICIPIO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro	Código OR-770000	Fecha de Creación 13-Oct-03	NUE 770000	 Querétaro GOBIERNO DEL ESTADO
		Revisión 4	Fecha de Modificación 31-Ago-11		



11. La Secretaría de Administración, con fundamento en el Artículo 75 del Código Municipal de Querétaro, incluye en el Dictamen Técnico-Administrativo de referencia y atento a la siguiente:

“...Justificación:

Una de las competencias del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, para el cumplimiento de sus objetivos es implementar programas para fomentar la participación y el desarrollo integral de las diferentes expresiones del arte y la cultura en el Municipio.

Es por esto, que la administración de los espacios culturales están a cargo del Instituto de Cultura, por lo que se requiere de una atención directa a los inmuebles que se encuentran dentro del Municipio de Querétaro, tal como lo es el Teatro de la Ciudad, que considera el Cineteatro “Rosalío Solano” y la Galería Municipal “Rosario Sánchez de Lozada”. Esto implica que es necesario controlar el uso de estos espacios de manera específica a través de un Departamento que se encargue de la administración y uso de dichos espacios que son patrimonio cultural.

Existen otros inmuebles que, además de ser patrimonio cultural, se ocupan para ofrecer servicios culturales a la ciudadanía en general, a fin de contribuir con el desarrollo integral, a través de las diferentes ramas de expresión artística y cultural. De igual forma, se requiere dar atención específica a estas áreas con el objetivo de brindar una atención especializada en materia cultural y educativa como función independiente de las Casas de Cultura que se encuentran actualmente en las Delegaciones Municipales, Centro Histórico, Epigmenio González, Santa Rosa Jáuregui, Villa Cayetano Rubio, Félix Osores Sotomayor, Josefa Vergara y Hernández y Felipe Carrillo Puerto.

En lo que se refiere al Departamento de Producción y Apoyos Culturales, en la actualidad, su función sustancial es la de fomentar la cultura a través de la difusión de grupos artísticos y programas culturales en apoyo coordinado con las Delegaciones Municipales, lo que implica una mayor promoción de las y los artistas queretanos, más allá de la de producir eventos, por lo que se propone cambiar su nomenclatura.

Se considera viable la incorporación de una unidad dedicada a la administración del Instituto, así como de un área que se encargue de la administración del Teatro de la Ciudad y Galerías con todos los espacios que le corresponden, dichas funciones ya vienen operando. Esto se debe a un principio de orden y transparencia toda vez que así opera de manera real, a fin de dar formalidad a la estructura orgánica que actualmente opera.

Así mismo, la petición de reestructura no implica un incremento de la plantilla de personal ni aumentos salariales; en específico se reordena la plantilla en función de las actividades reales que el Instituto realiza en el cumplimiento de sus objetivos.

De igual forma, y con fundamento en el Art. 5° fracción V del Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro donde se establece como objetivo del Instituto la promoción, vinculación y colaboración entre los distintos sectores culturales en el Municipio, a fin de fomentar la actividad cultural entre la población del Municipio, se considera viable el cambio estructural solicitado, estando en armonía con los objetivos y metas institucionales.

12. De lo anterior se desprende que la Secretaría de Administración estima procedente la propuesta presentada por el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, considerando que la misma radica en el reordenamiento y reajuste de las plazas con que cuenta el organismo en función de las actividades que realizan actualmente, sin que esto genere la creación de plazas ni incremento presupuestal en el rubro de servicios personales, y determina, además, como se desprende del Dictamen Técnico-Administrativo, que:

“... **Se somete a consideración:**

En conclusión, de la propuesta recibida, se someten a consideración del Honorable. Ayuntamiento los siguientes movimientos de estructura de acuerdo al análisis técnico-administrativo. Queda sujeto a aprobación lo siguiente:

- Cambio de nomenclatura del Departamento de Formación Cultural por **Departamento de Formación Cultural y Educación Artística**.

Teniendo a su cargo:

- Casa de Cultura Centro Histórico
- Casa de Cultura Epigmenio González
- Casa de Cultura Santa Rosa Jáuregui
- Casa de Cultura Villa Cayetano Rubio
- Casa de Cultura Félix Osores Sotomayor
- Casa de Cultura Josefa Vergara y Hernández
- Casa de Cultura Felipe Carrillo Puerto y
- Bibliotecas Públicas Municipales (**Anteriormente Bibliotecas Municipales**)

- Quedando igual, el **Departamento de Vinculación y Participación Ciudadana**.

- *Supresión del Cineteatro “Rosalío Solano” y de la Galería Municipal “Rosario Sánchez de Lozada”, absorbiendo sus funciones el **Departamento Teatros y Galerías**, siendo responsable de los siguientes espacios sin ser reflejados en la estructura:*

- *Galería “Alameda Hidalgo”.*
- *Galería “Bicentenario”.*
- *Teatro de la Ciudad*

Con las siguientes funciones:

- *Planear y dar seguimiento a la ejecución de las actividades y suministro de requerimientos o recursos necesarios para la realización y cumplimiento de los eventos o programas estipulados para Galería “Alameda Hidalgo” y Galería “Bicentenario”;*
- *Establecer y mantener vinculación con dependencias y organismos a efecto de realizar los eventos culturales del Instituto y eventos especiales;*
- *Proponer e integrar la programación del presupuesto anual de los programas a su cargo;*
- *Establecer y mantener vinculación con instituciones públicas y privadas para difundir las actividades artístico-culturales, fomentando la cultura entre los habitantes del Municipio;*
- *Gestionar y enterar a las instancias correspondientes de los recursos, e información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades que se realizan en los eventos programados;*
- *Dar atención a los asuntos relativos a la programación de los eventos pactados y generando alternativas de solución;*
- *Apoyar en los programas especiales que realice o autorice el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro;*
- *Designar actividades y responsabilidades al personal, administrativo, operativo y técnico asignados Galería “Alameda Hidalgo” y Galería “Bicentenario”;*
- *Dar atención a través de entrevistas a los usuarios y artistas que solicitan espacio para saber la finalidad de sus eventos a presentar;*
- *Garantizar la calidad cultural y/o artística de las presentaciones para que se aproveche en demasía;*
- *Dar seguimiento a la revisión de ficha técnica de los usuarios;*
- *Elaborar e implementar el Programa Operativo Anual a fin de optimizar los recursos; y*
- *Gestionar con la Instancias correspondientes el mantenimiento y operación del inmueble.*
- *Cambio de nomenclatura del Departamento de Patrimonio Cultural por **Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales**, teniendo a su cargo:*
 - *“Antigua Estación del Ferrocarril” (Anteriormente Centro de Desarrollo Cultural “La Estación”).*
 - *Centro Cultural “La Vía” (Nueva creación).*
 - *Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano (Anteriormente Museo “La Magia del Pasado”).*
- *Cambio de nomenclatura del Departamento de Producción y Apoyos Culturales a **Departamento de Fomento Artístico**, teniendo bajo su cargo:*
 - *Camerata Santiago de Querétaro (Anteriormente, Camerata Municipal “Santiago de Querétaro”).*
 - *Ballet Folklórico Santiago de Querétaro (Anteriormente Ballet Folklórico Municipal “Santiago de Querétaro”).*
 - *Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro (Anteriormente Banda Sinfónica Juvenil Municipal “Santiago de Querétaro”).*
 - *Coro Santiago de Querétaro (Anteriormente Coro Municipal “Santiago de Querétaro”).*
 - *Coro Infantil Santiago de Querétaro (Anteriormente Coro Infantil Sinfónico Municipal “Santiago de Querétaro”).*
 - *Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro (Anteriormente Orquesta Infantil Municipal “Santiago de Querétaro”).*
- *Integración en el organigrama del **Departamento Administrativo** adscrito al Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro. Con las siguientes funciones:*

- Validar y gestionar las solicitudes de los recursos humanos, materiales y financieros, previa autorización del Titular del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.
- Aplicar los lineamientos de las Dependencias competentes en lo que corresponde a los procedimientos y otorgamiento de prestaciones aplicables a la administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- Implementar mecanismos para el adecuado control, de los recursos humanos, financieros y materiales del personal;
- Gestionar y, en su caso, comprobar la adquisición o contratación de bienes y servicios, que requieren las áreas adscritas al Instituto para su funcionamiento, cumpliendo con los procedimientos correspondientes;"

13. En virtud de lo cual se generarían los siguientes cambios:

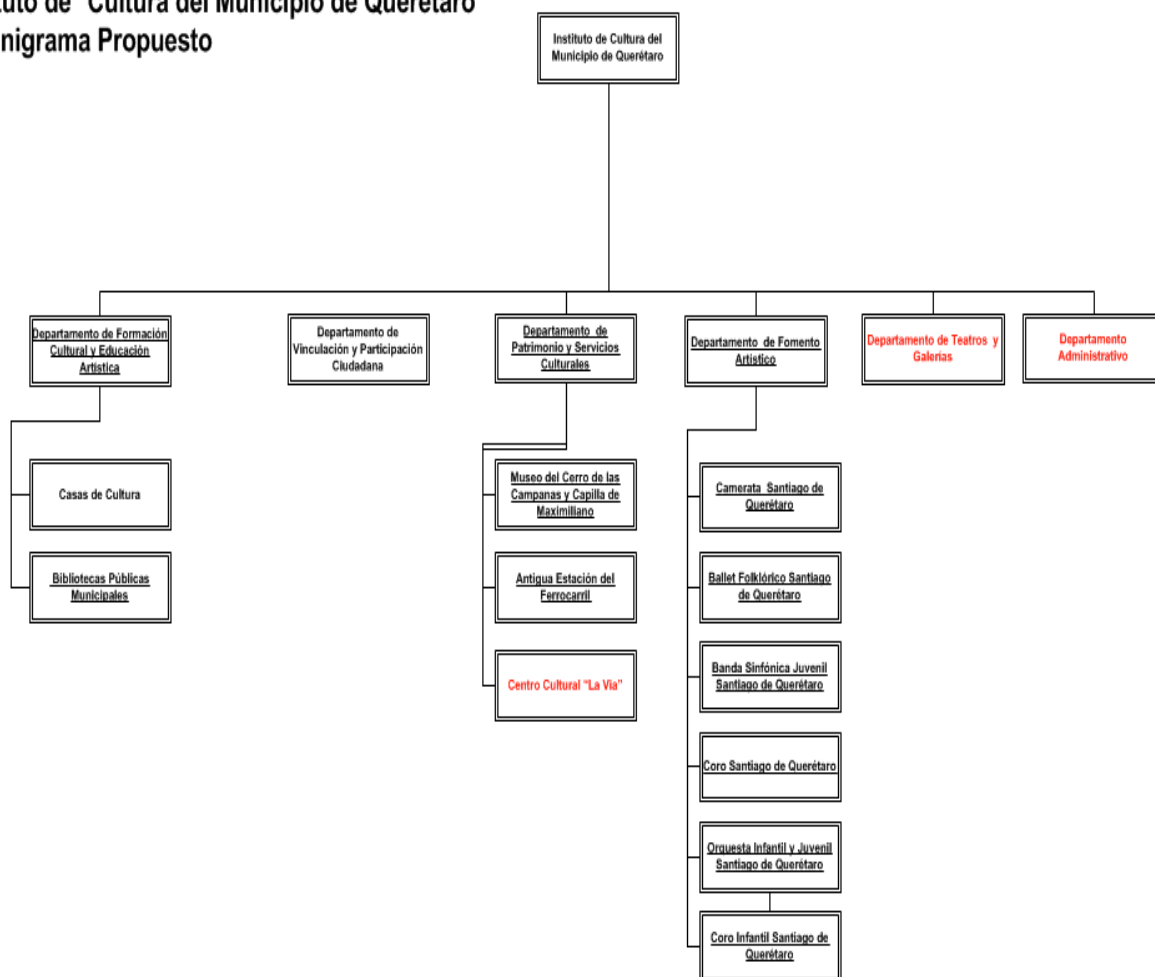
Resumen de movimientos:

ESTRUCTURA ACTUAL	MOVIMIENTO ESTRUCTURAL	PROPUESTA DE CAMBIO
Departamento de Formación Cultural	Cambio de nomenclatura	Departamento de Formación Cultural y Educación Artística Teniendo a cargo: - Casa de Cultura Centro Histórico - Casa de Cultura Epigmenio González - Casa de Cultura Santa Rosa Jáuregui - Casa de Cultura Villa Cayetano Rubio - Casa de Cultura Félix Osore Sotomayor - Casa de Cultura Josefa Vergara y Hernández - Casa de Cultura Felipe Carrillo Puerto - Bibliotecas Municipales.
Bibliotecas Municipales	Cambio de nomenclatura	Bibliotecas Públicas Municipales
Cine Teatro "Rosalío Solano" Galería Municipal "Rosario Sánchez de Lozada"	Supresión	Absorbiendo sus funciones el Departamento de Teatros de la Ciudad y Galerías
Departamento de Vinculación y Participación Ciudadana.	Ninguno	Sin Cambio alguno.
	Integración	Departamento Teatros y Galerías Siendo responsable de los siguientes espacios sin ser unidades en su estructura... - Galería "Alameda Hidalgo" - Galería "Bicentenario" - Teatro de la Ciudad

ESTRUCTURA ACTUAL	MOVIMIENTO ESTRUCTURAL	PROPUESTA DE CAMBIO
Departamento de Patrimonio Cultural	Cambio de nomenclatura	Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales Teniendo a su cargo: ... +
Centro de Desarrollo Cultural "La Estación"	Cambio de nomenclatura	...+ "Antigua Estación del Ferrocarril"
Centro Cultural "La Vía"	Integración	...+ Centro Cultural "La Vía"
Museo "La Magia del Pasado"	Cambio de nomenclatura	...+ Museo del Cerro de las Campanas y Capilla de Maximiliano
Departamento de Producción y Apoyos Culturales	Cambio de nomenclatura	Departamento de Fomento Artístico Teniendo bajo su cargo: *...
Camerata Municipal "Santiago de Querétaro"	Cambio de nomenclatura	*... Camerata Santiago de Querétaro.
Ballet Folklórico Municipal "Santiago de Querétaro"	Cambio de nomenclatura	*... Ballet Folklórico Santiago de Querétaro
Banda Sinfónica Juvenil Municipal "Santiago de Querétaro"	Cambio de nomenclatura	*... Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro
Coro Municipal "Santiago de Querétaro"	Cambio de nomenclatura	*... Coro Santiago de Querétaro
Orquesta Infantil Municipal "Santiago de Querétaro"	Cambio de nomenclatura	*... Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro
Coro Infantil Sinfónico Queretano	Cambio de nomenclatura	*... Coro Infantil Santiago de Querétaro
	Integración	Departamento Administrativo

14. En fecha 03 de diciembre de 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SF/5671/2014 suscrito por el C.P. Julián María Lambarri Malo, Secretario de Finanzas, mediante el cual remite opinión de viabilidad financiera para la reestructura orgánica del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.
15. Por lo que, considerando que la esencia que define a la Administración Municipal está basada en la construcción de un gobierno de calidad total, cuya gestión se caracterice por ser fuerte e innovadora que otorgue las mejores respuestas a los requerimientos de la ciudadanía y atendiendo a que conforme la sociedad avanza, las necesidades aumentan, resulta de importancia para el Honorable Ayuntamiento que la Administración Pública Municipal se estructure de manera tal que cumpla con el compromiso adquirido y proporcione un servicio eficiente, eficaz y equitativo.
16. De esta forma se alcanzan los objetivos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituyó como el instrumento rector de la planeación municipal, el cual señala en su Eje de Desarrollo 3 denominado Desarrollo y Justicia Social, en el punto 3 relativo a la Cultura, cuyo objetivo establece: Impulsar el desarrollo cultural del Municipio de Querétaro fortaleciendo la identidad cultural, la preservación del patrimonio, la educación y formación artística, con una amplia participación social.
17. Objetivo trazado en la consideración de que si bien el Desarrollo Sustentable coloca al municipio en el mundo globalizado por las condiciones de productividad de la economía y de la competitividad, el Desarrollo Social es la expresión de la “sustentabilidad de la sociedad”, donde es posible potenciar la capacidad de la participación social mediante la coordinación y el fomento de acciones de educación, cultura, deporte y recreación, asistencia social, atención a jóvenes, mujeres y adultos mayores, reconociendo que la gente, su fuerza y su capacidad de innovación, será lo que impulse el sector productivo del Municipio de Querétaro.
18. Este Órgano Colegiado considera que la propuesta para la reestructura orgánica del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro da lugar a una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, lo anterior armoniza el organigrama con las actividades reales que viene desempeñando el Instituto conforme a sus necesidades, lo cual permite definir y delimitar las funciones y responsabilidades administrativas de cada una de las unidades administrativas que integran el Instituto.
19. A más de que, la reestructura propuesta no genera impacto en el presupuesto, ya que únicamente consiste en el reordenamiento y reajuste de las plazas con las que cuenta actualmente el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro y no genera creación de plazas nuevas.
20. Por lo que, resulta viable la propuesta de reestructura orgánica del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro a fin de que quede de la siguiente manera:

Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro Organigrama Propuesto



Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada
Directora de Recursos Humanos
Elaboró

C.P. Jaime Díaz Becerril
Secretario de Administración
Autorizó

Mtro. José Antonio Mac Gregor Campuzano
Director General del Instituto de Cultura
Vo.Bo.

21. Mediante oficio ICMQ/273/15 el Mtro. José Antonio Mac Gregor Campuzano, Director General del Instituto de Cultura, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud a efecto de que se sometiera a consideración del Honorable Ayuntamiento la reestructura del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, en los términos del Dictamen Técnico-Administrativo de mérito, de fecha 10 de Noviembre de 2014, elaborado por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, autorizado por el C.P. Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración y con el Vo.Bo. del propio solicitante.
22. Con fundamento en lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1871/2015, de fecha 11 de marzo del año 2015, la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a la Comisión de Gobernación, para su análisis y discusión.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la reestructura Orgánica del **Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro**, para quedar conforme a lo establecido en los considerandos 11, 12, 13 y 20, con las funciones, facultades y obligaciones que le corresponden de las leyes, los reglamentos, los manuales de operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración, en coordinación con el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, para que elaboren y evalúen los respectivos manuales de procedimientos y de operación, requeridos por la Dependencia en reestructura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro por una sola ocasión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración a que realice las modificaciones correspondientes a la estructura orgánica y notifique a las Dependencias de la Administración Municipal.

CUARTO. La presente reestructura no implica creación de nuevas plazas, incrementos salariales o modificaciones presupuestales.

QUINTO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría Particular, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración e Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 (veinticuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.1.2 (tres punto uno punto dos) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Acuerdo por el que se aprueba la reforma a la denominación y diversas disposiciones del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos propiedad del Municipio de Querétaro, que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 29, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 58, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 3 REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 28, 32, 34, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 30 fracción I que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 fracción III, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el eficaz ejercicio del servicio público.

El artículo 146 de la Ley Orgánica en mención otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la citada Ley, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, ya que todo ser humano por naturaleza, busca lograr un desarrollo integral en un entorno donde prevalezca la armonía y la paz social, y que además garantice condiciones óptimas de calidad de vida.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro dispone artículo en su artículo 54 que corresponde a dicho Órgano Colegiado la creación, aprobación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

El principal distintivo de un gobierno de calidad total, es que su gestión se caracterice por ser fuerte e innovadora, con la atención concentrada en responder de forma eficaz y oportuna a las necesidades de la ciudadanía y el trabajo sea enfocado bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas, lo cual implica el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 contempla en el quinto eje denominado Buen Gobierno, el ejercicio de la responsabilidad de gobernar con eficiencia para los mejores servicios a la sociedad, haciendo uso óptimo y transparente de los recursos y programas para la construcción de un municipio competitivo.

En términos del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Administración Pública Municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo y dicha Administración podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente a cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integran.

Conforme a lo dispuesto por el Reglamento para la Creación y Extinción de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, artículos 2 y 3, el Honorable Ayuntamiento podrá mediante acuerdo crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios; se consideran entidades paramunicipales a los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos y los organismos asimilados.

La Administración Pública Municipal debe contar con disposiciones jurídicas y administrativas que le permitan programar y controlar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

Es interés de este Honorable Ayuntamiento adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de Gobierno, por lo que se busca orientar las acciones de las dependencias y entidades de la

Administración Municipal hacia un modelo organizado, simple y transparente a fin de lograr oportunidad y calidad en la operación de los programas de gobierno, gestionando con eficiencia y transparencia los recursos a su cargo.

Los vehículos oficiales deben ser destinados a los fines públicos correspondientes en un marco de racionalidad, evitando en todo momento el uso indebido de las unidades automotoras, así como su manejo y traslado en actividades no gubernamentales que demeriten la imagen del servicio público.

Asimismo se requieren medidas que hagan posible el uso de los citados vehículos de una manera responsable y con el debido cuidado por parte de quienes los utilizan, previendo lo necesario para su guarda y conservación en condiciones de funcionamiento óptimo.

El presente cuerpo normativo representa el impulso de una mejora regulatoria que por un lado facilite el desarrollo de la actividad gubernamental y por otro garantice la transparencia en el uso de los vehículos propiedad de la Administración Pública Municipal de Querétaro, integrada esta por las dependencias que forman parte del sector centralizado, así como las Entidades Paramunicipales a saber, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Parque Bicentenario, el Instituto Municipal de Planeación y el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, así como aquellos que en el futuro sean creados por el Honorable Ayuntamiento.

Mediante oficio número IFRRT-047-2015, de fecha 11 de marzo de 2015, signado por el Regidor Rafael Alberto Rodríguez Tolentino solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la iniciativa para la reforma a la denominación y diversas disposiciones de Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/77/2013.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba la reforma a la denominación y diversas disposiciones del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la responsabilidad, los derechos y las obligaciones de los servidores públicos, que en el desempeño de sus actividades tienen que administrar, conducir u operar de forma habitual o eventual vehículos propiedad de la Administración Pública Municipal de Querétaro, conforme a lo establecido en este ordenamiento legal.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por vehículos a las siguientes unidades que integran el parque vehicular de la Administración Pública Municipal de Querétaro, centralizada y paramunicipal, ya sea de su propiedad o que por razón de cualquier vínculo jurídico detente el uso de ellos:

- I. Automóviles...
- II. Equipos...

En el presente reglamento cuando se haga mención a vehículos propiedad del Municipio de Querétaro, se entenderá como vehículos propiedad de la Administración Pública Municipal de Querétaro.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. La Secretaría de Administración;
- II. El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros;
- III. La Dirección de Transportes adscrita a la Secretaría de Administración; y
- IV. Las Entidades Paramunicipales, a través de sus áreas administrativas y/o Comité de Daños y Evaluación de Siniestros.

Para efectos del presente reglamento cuando se refiera a la Secretaría de Administración y/o Dirección de Transportes, en cuanto ve a las Entidades Paramunicipales se entenderá su área encargada de la administración.

Artículo 5. Corresponde al Presidente Municipal, Secretarios, Delegados Municipales y Directores, así como a los Titulares de las Entidades Paramunicipales previa notificación por escrito a la Dirección de Transportes:

- I. Autorizar...
- II. Autorizar...

Artículo 7. Los vehículos propiedad del Municipio no podrán ser operados o conducidos por personas distintas a las mencionadas en el artículo 1° del presente reglamento. En caso de ser necesario podrá ser autorizada la contratación eventual o permiso para los conductores externos, bajo la más estricta responsabilidad del Titular de la dependencia o entidad paramunicipal.

Artículo 11. El responsable de la unidad tiene la obligación de contar con un registro del uso de vehículo, así como copias de las licencias de manejo de los corresguardantes.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los conductores las siguientes:

I a la III. ...

IV.- Asistir y aprobar los cursos de capacitación y evaluación respectivos, que la Dirección de Transportes determine convenientes;

V a VII. ...

VIII.- Portar y mantener vigente la licencia de manejo de conformidad con el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el Municipio de Querétaro, así como la credencial de empleado del municipio proporcionando copia de las mismas a la Dirección de Transportes;

IX y X. ...

XI.- Estacionar el vehículo en lugar seguro y tomar las medidas de precaución correspondientes; quedando prohibido que el vehículo permanezca en la vía pública durante la noche;

XII. ...

XIII.- Presentar el vehículo a la Dirección de Transportes, cuando sea requerido para ello, a fin de que se lleven a cabo los servicios de mantenimiento preventivo cada 5,000 km. con una tolerancia del 10%, de acuerdo al programa respectivo, así como notificar y devolverlo de inmediato en caso de que los trabajos de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente;

XIV a XVII. ...

XVIII.- Abstenerse de transportar o adherir propaganda política, comercial y religiosa; y

XIX.- Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE DAÑOS Y EVALUACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 17. El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros se integrará de la siguiente manera:

I a la III. ...

IV.- DEROGADA

Cada Entidad Paramunicipal contará con su propio Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, integrado de acuerdo con su estructura organizacional.

Por cada integrante del Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, habrá un suplente que conozca del asunto o asuntos a tratar, quien tendrá voz y voto, la designación del suplente se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Comité y deberán ser servidores públicos municipales que detenten por lo menos el cargo de jefatura de departamento.

Artículo 18. El Comité de Daños y Evaluación de Siniestros conocerá, evaluará y dictaminará sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores de unidades que integran el parque vehicular propiedad de la Administración Pública Municipal de Querétaro, en caso de accidente, siniestro o daño por operación inadecuada, tomando para ello en cuenta el parte de accidentes que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o el personal de la Dirección de Transportes autorizado para ello.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 32. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos municipales por contravención al presente reglamento, serán conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y aplicados por el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades Paramunicipales atendiendo a su estructura, parque vehicular o causas de orden administrativo podrán convenir con el Municipio de Querétaro, a efecto de que el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros de este último conozca, evalúe y dictamine sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores de los vehículos en propiedad o posesión de éstas en caso de siniestro.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente Acuerdo al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Administración, a la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, al Director del Parque Bicentenario, al Director del Instituto Municipal de Planeación y al Director del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 8 (OCHO) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



CONSIDERANDO

Que la administración pública municipal debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe.

Que el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro señala que los plazos para que la autoridad responda las solicitudes de información de los ciudadanos se han de computar en días hábiles. Y que el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, refiere que no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los períodos vacacionales, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en las Gacetas Municipales correspondientes, cuando sea el caso.

Que la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro mediante el oficio DRH/1822/2014 publicó el calendario laboral para el año 2015, tomando en cuenta los establecidos en la Ley Federal del Trabajo, la de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Sindical del Municipio.

Que la Comisión Estatal de Información Gubernamental emitió un acuerdo, publicado el 16 de enero del 2015 en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” en el que establece los días de asueto y períodos vacacionales para el señalado Organismo Autónomo. Y que tales días se entenderán inhábiles para el mismo, suspendiendo el cómputo de los plazos de los procedimientos que se desahoguen ante dicha Comisión.

Que esta Unidad de Información goza de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Son días de descanso obligatorio para los trabajadores de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro, en lo sucesivo la Unidad, durante el año 2014 los siguientes:

- I.- El 1 de Enero;
- II.- El 2 de Febrero;



- III.- El 16 de Marzo;
- IV.- El 2 y 3 de Abril;
- V.- El 1 de Mayo;
- VI.- El 16 de Septiembre;
- VII.- El 1 y 2 de Noviembre;
- VIII.- El 16 de Noviembre;
- VIII.- El 12 de Diciembre y;
- IX.- El 25 de Diciembre

Artículo 2.-El primer período vacacional de los trabajadores de la Unidad, será del 6 al 10 de abril del 2015.

Artículo 3.-El segundo período vacacional de los trabajadores de la Unidad, será del 27 al 31 de Julio del 2015.

Artículo 4.-El tercer período vacacional de los trabajadores de la Unidad, será del 17 al 31 de Diciembre del 2015.

Artículo 5.-Todos los días de descanso y de vacaciones establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo se entenderán inhábiles para todos los efectos legales y se suspenderá el cómputo de los plazos de los procedimientos en curso.

Artículo 6.-Las solicitudes de información que se reciban vía electrónica en dichas fechas se tendrán por recibidas con fecha del siguiente día hábil que corresponda.

Dado en la sede de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro, en la ciudad de Querétaro, Qro. a los 16 días del mes de enero del 2015 para su publicación en la Gaceta Municipal y debida observancia.

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

SIN TEXTO



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**
PRESIDENCIA 2012-2015

GacetaMunicipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento